

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

5. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, se este órgano electoral escrito con número de folio 001036, firmado por **el ciudadano Leonardo González Saavedra**, promoviendo por propio derecho, denuncia en la vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, en su carácter de entonces precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Morelos" esto en virtud de la posible comisión de la realización de actos anticipados de campaña.

En la cual refiere como hechos:

[...]

QUINTO. Bajo este contexto, el día 07 de febrero del año 2024 la hoy denunciada mantuvo un encuentro con el ex secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Omar Hamid García Harfuch, mismo que a la fecha de presentación de la presente denuncia, desempeña sus actividades como coordinador del capítulo de seguridad de los Diálogos para la Transformación impulsados por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Donde a través de diversas publicaciones realizadas, en sus cuentas particulares de redes sociales y notas periodísticas se pudo observar que dicha reunión se desarrollo bajo un contexto de simulación política, toda vez que, esta fue utilizada con el objetivo de posicionar a la hoy aspirante al Gobierno del Estado de Morelos, donde se puede apreciar que la hoy denunciada realizaba manifestaciones publicas en donde daba a conocer parte de sus propuestas de campaña, cabe resaltar que al día de hoy, nos encontramos en un proceso de Inter campaña, donde este tipo de manifestaciones se encuentran expresamente prohibidas, toda vez que esto puede ser utilizado con el fin de posicionarse mediáticamente de cara al proceso electoral 2024, en el cual, tanto la C. Margarita González Saravia Calderón y el Ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Omar Hadid García Harfuch participan de manera activa, tal y como se puede apreciar en las siguientes publicaciones realizadas a través de sus cuentas oficiales de X (antes Twitter) y YouTube del Dirigente Nacional del Partido MORENA Mario Delgado.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS
CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto artículo 226, 227, 442, numeral 1, incisos a) y f), 443, numeral 1, inciso a), e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los diversos 32 y 33 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como los demás relativos y aplicables y por lo anteriormente expuesto en el capitulado de hechos y en relación a los consideraciones, así como las pruebas planteadas que acompañan el presente escrito, solicito:

1. La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a **Margarita González Saravia**, que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral;
2. El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral, donde se lleven a cabo expresiones que puedan constituirse como propuestas de campaña
3. Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.

[...]

3. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LA QUEJA Y PREVENCIÓN. Con fecha trece de febrero dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por **el ciudadano Leonardo González Saavedra**, promoviendo por propio derecho, denuncia en la vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, en su carácter de entonces precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición "**Sigamos Haciendo Historia por Morelos**" esto en virtud de la posible comisión de la realización de actos anticipados de campaña; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024, en los términos siguientes:_____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Clanci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha doce de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, quien mediante el ocurso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la coalición "Sigamos haciendo historia en Morelos", por la posible comisión de la realización de actos anticipados de campaña; documento constante de nueve fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa una impresión en blanco y negro de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Leonardo González Saavedra, Conste. Doy Fe _____

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA quien mediante el ocurso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la coalición "Sigamos haciendo historia en Morelos por la posible comisión de la realización de actos anticipados de campaña en los términos siguientes:

Documento constante de nueve fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Impresión en blanco y negro de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Leonardo González Saavedra

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuerita y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o **especial**, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como

clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, la cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; [sic] Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano Leonardo González Saavedra; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir todo tipo de notificaciones o documentos, siendo el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón, número #500, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000 así mismo la dirección electrónica lexcuernavaca@gmail.com, para los mismos efectos a los ciudadanos David Sánchez Apreza, Ileana Montserrat Román Solís, Jordi María Alcocer Vidal.

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que el quejoso, refiere bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la denunciada; derivado de ello se cumple con el requisito aludido.

IV. PERSONERÍA. Se cumple al haber exhibido la impresión en blanco y negro de la credencial de elector por medio del cual acredita su personería.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señalados por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

1.-La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a Margarita González Saravia que contravengan a la normatividad Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral.

2.-El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral, en donde se lleven a cabo expresiones que puedan constituirse como propósitos de campaña

3.-Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.
[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. Por otra parte, de la diversidad de requerimientos solicitados a Meta Platforms, Inc. y con la finalidad de que esta autoridad electoral, cuente con la información necesaria para localizar al propietario y/o administrador del perfil de Facebook que nos permita allegarnos de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito, se le **REQUIERE** al denunciante a efecto de que en un plazo no mayor veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione el identificador de la URL de la cuenta del perfil de Facebook y twitter proporcionados en su escrito de queja.

Ello es así, porque para dar una debida continuación al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a esta autoridad comisional tener la información que resulte necesarios para la investigación toda vez que es el propio denunciante quien tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté conluido principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Es importante resaltar que la solicitud realizada exclusivamente en el párrafo que antecede, no representa una prevención con opercibimiento de desechamiento a la misma, sino una invitación a coadyuvar con el correcto ejercicio de los labores de este instituto.

QUINTO. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7, inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los **principios de celeridad y economía procesal**, con arreglo al cual, ha de estimarse proscriba el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de la actuación siguiente:**

- Copia certificada del oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0260/2024, firmado por la Encargada de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa el domicilio de la C. Margarita González Saravia Calderón en el expediente IMPEPAC/CEE/CEP/PES/010/2024.

SEXTO. QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- 1.-<https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8sPD0Ao&t=43s>
- 2.-<https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8sPD0Ao&t=43s>
- 3.-https://twitter.com/mario_delgado/status/1753283961550205076/photo/2

Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a los autoridades federales, estatales o municipales, los informes, de autoridades o de personas físicas o jurídicas, para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá realizar a sus personal físicos y morales la entrega de formularios y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 227 3 141 00 00

Dirección: Carretera a Cuernavaca km 3.5 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepacmorelos.mx

- 4.- https://twitter.com/mario_delgado/status/1753283961550205076/photo/2
- 5.- <https://www.instagram.com/reel/C3EKYkr91P/?igsh=c3fzNzI0a2I2YmRm>
- 6.- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409493738398644&id=100080140643609&mibextid=2JQ9oc
- 7.- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409156468289655&id=100075859167984&mibextid=2JQ9oc
- 8.- <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/2/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-harfuch-comparten-visiones-sobre-seguridad-construccion-de-pa-576359.html>
- 9.- <https://lopezdoriga.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/>
- 10.- <https://www.quadrtin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/>
- 11.- <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch.html>
- 12.- <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/coincidenharfuch-y-gonz%C3%A1lez-saravia-que-seguridad-requiere-estrategia/ar-BB1hZv01>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- 1.- Informe el nombre, domicilio, datos proporcionados para oír y recibir notificaciones por este instituto del Representante Legal o persona designada para atender los requerimientos en la coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Ahora bien una vez que sea proporcionada la información por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se ordena lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al Representante de la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" integrada por el Partido Morena, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

- 1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante el periodo

Teléfono: 277 2614 4200 Dirección: Calle Zapate #43 Col. Los Poleros, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 6 de 14

que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular por la coalición de dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

c) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Heraldo de México para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

➤ <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/2/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-harfuch-comparten-visiones-sobre-seguridad-construccion-de-paz-576359.html>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Heraldo de México"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



d) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Noticiero "López Dorlga Digital" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación

Teléfono: 227 3 52 42 00 - Dirección: Calle Zapotero # 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos - Web: www.impepac.mx

de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

➤ <https://lopezdoriga.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "López Doriga Digital"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



Se reúnen Margarita González Saravia y Omar García Harfuch; abordan temas de seguridad en Morelos

e) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Medio de Comunicación "Quadratin Morelos" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicitación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

➤ <https://www.quadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Quadratin Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



f) Se ordena girar oficio al Representante Legal de la "Unión de Morelos" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

> <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch.html>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Unión de Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



g) Se ordena girar oficio a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.-Informe si ordenó, contrató o solicitó de manera directa y/o personal o por medio de alguna persona física o moral, para la publicación de su imagen y nombre a través de las publicaciones en las siguientes ligas electrónicas:

LIGA ELECTRONICA	PUBLICACIÓN
https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/218/margarita-gonzalez-saravia-garcia-harfuch-comparten-visiones-sobre-seguridad-construccion-de-paz-576359.html	
https://lopezdoriga.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/	
https://www.quadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/	
https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch.html	

Teléfono: 777 382 47 00 Dirección: Calle Zapotero n.º 3 Col. Las Fábricas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

Página 10 de 14

2.-En caso de ser negativa la respuesta anterior informe las acciones realizadas para deslindarse del uso de su nombre e imagen personal descrita en el numeral inmediato anterior.

3.-En caso de haber contratado la difusión de la publicidad informe la procedencia de los recursos económicos para llevar a cabo dicha contratación.

4.-En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los recibos de pago y/o facturas generadas por dicha contratación.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal

Teléfono: 777 202 4200

Dirección: Calle Zepeda n.º 3 Col. Los Palmar, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

Página 11 de 14

Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso 1), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el

ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano Leonardo González Saavedra por el medio más expedito señalado en su escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva,

Teléfono: 772 3 6216 200

Dirección Calle Zapote n.º 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

Página 13 de 14

Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe,-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Auxilio:	Mtro. Adolfo Montes Cayula
Revisó:	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró:	Lic. Ivonne Santos Martínez
Validó:	Jorge Luis Ochoa Díaz

4. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha trece de febrero el dos mil veinticuatro, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, se incorporó copia certificada del oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0260/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



M O R E L O S
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Instituto Nacional Electoral
impepac

RECIBIDO
26 ENE 2024
09:41

000603

slanexas

Oficio INE/JLE/MOR/VRFEX/0260/2024

Asunto: Respuesta a oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/384/2024

Expediente número

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2024

Cuernavaca, Mor., a 25 de enero de 2024

**CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

En cumplimiento al artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG423/2018, por instrucciones del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, se brinda respuesta a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/384/2024, recibido en estas oficinas en esta fecha a las 11:00 horas, en los siguientes términos:

*...por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de que tengo conocimiento del presente requerimiento y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en autos de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2024 en el cual se acordó lo siguiente:
[...]

B.- Se ordena girar oficio al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con sede en Morelos, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que infiriera lo siguiente:

L.- Derivado del conflicto de sus archivos respectivos, procedase el domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón... * (Stc)

Al respecto, hago de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, con el nombre de **MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON**, se localizó un registro, con el siguiente domicilio: **CALLE DE LA CRUZ, NÚM. EXT. 20, COLONIA PBLO. TETELA DEL MONTE, C.P. 62130, LOCALIDAD CUERNAVACA, MUNICIPIO CUERNAVACA, ENTIDAD MORELOS.**

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
Recepción
SIA
RECIBIDO



Instituto Nacional Electoral

M O R E L O S
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No se omite mencionar que la información y documentación que se proporciona en este oficio es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que a partir de este momento es usted responsable del uso y resguardo de la información que se le proporciona y por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos a aquellos por los que fue requerida, por lo que queda prohibido cualquier daño, pérdida, alteración, reproducción, destrucción o tratamiento no autorizado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción III; 31 y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. VALENTÍN SALAZAR ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA VOCALÍA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

5. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Leonardo González Saavedra, en cumplimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

15/02/24, 18:53

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 037-2024.eml

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 037-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 15/02/2024 18:52

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/037/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA

Recepción: Se entregó de manera personal en oficialía

Fecha: 12 DE FEBRERO DEL 2024

Hora: 16:55 Horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1.-La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a Margarita González Saravia que contravengan a la normatividad Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral.

2.-El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral, en donde se lleven a cabo expresiones que puedan constituirse como propósitos de campaña

3.-Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 2.2 MB)

- queja pes 37_20240214103400.pdf (2.2 MB)

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral levanto el acta correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.
PROMOVENTE: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA.
DENUNCIADA: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Omar Elías Siller Flores, Auxiliar Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64^o del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3^o del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día doce de febrero del presente año, por el ciudadano **LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA**, en su quien promueve por su propio derecho; siendo las que se enlistan a continuación:

1) El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

2) La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los hechos o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 20

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapata n.º 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Liga electrónica	
1.-	https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8sP0oAo&t=43s
1.1	https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8sP0oAo&t=43s
2.	https://twitter.com/mario_delgado/status/1753283961550205076/photo/2
2.2	https://twitter.com/mario_delgado/status/1753283961550205076/photo/2
3.	https://www.instagram.com/reel/C3EKYvxi51P/?igsh=c3tzvWfQc2i2YmRm
4.	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409493735398644&id=100060140643629&mbextid=21Q9oc
5.	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409156448289655&id=100075859167984&mbextid=21Q9oc
6.	https://heraldodemexico.com.mx/eleccion/2024/2/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-harfuch-comparten-visiones-sobre-seguridad-construccion-de-paz-576359.html
7.	https://lapozadoriga.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/
8.	https://www.quodalia.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/
9.	https://www.univision.com.mx/morelos/avances/noticias/242976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch.html
10.	https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/colocidennh%u00fas-y-gonzalez-saravia-que-seguridad-regula-e-strategia/ar-881n7v01

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro. Insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8sP0oAo&t=43s>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte central de la pantalla aparece una ventana con la leyenda "Youtube" y en su parte central media la leyenda "una imagen el ángel de la independencia y la leyenda Ciudad de México".
- Cabe citar que el mismo se observa que data un video con duración de 20:50.
- Abajo, se ha desactivado la reproducción del chat en directo en este video.
- #EnVivo • En Morelos estos son los perfiles mejor posicionados en las encuestas.
- Acto seguido procedo a transcribir el video que manifiestan los siguientes actores: En primera instancia se despliegan unas imágenes con los nombres de varios estados de la República Mexicana, en el segundo 0:48. se despliega el nombre de Morena, PT y Verde, debajo de los mismos La esperanza de México, abajo LA ESPERANZA NOS UNE.
- AL MINUTO 1:01. aparece una imagen en pantalla, en donde se visualiza en primera instancia una frase que cita LA ESPERANZA NOS UNE, plasmado en una pancarta o cartelón, delante de la misma un grupo de hombres y mujeres que se encuentran de pie, al frente de los mismos otro masculino que tiene un pódium con un micrófono y que en ese acto hace uso de la voz, quien cita los siguientes: Buenas tardes, seguimos con los resultados de Morelos, vamos a presentar como lo hemos hecho a lo largo del día los resultados de las encuestas queremos agradecer la presencia de las y los aspirantes a la coordinación estatal de los comités de defensa de la transformación en el estado de Morelos, está con nosotros Víctor Mercado, Margarita González Saravia, Sandra Anaya, Tania Valentina Rodríguez, Rabin Salazar y Juan Salgado, también nos acompaña por parte de la comisión de elecciones Habram Carro, Alejandro Peña, Álvaro Bracamontes, nuestra secretaria general Citlali Hernández y su servidor de la comisión de encuestas esta la compañera Ivonne Cisneros y Rogelio Valdezpin, de las dirigencias nacionales de nuestros partidos aliados esta Carmen Castrejón, presidenta del partido verde, Nayeli Fernández, del partido del Trabajo Giovanna Bañuelos y Benjamín Robles, también están los dirigentes estatales de Morelos del partido verde, del partido del trabajo, he como lo establecido la convocatoria se van a presentar dos encuestas espejo y la encuesta de morena, vamos a iniciar con Rodrigo Galván con la empresa de las (INAUDIBLE).
- Acto seguido aparece una persona del sexo masculino, quien manifiesta: Buenas tardes se va a dividir en tres partes el primero es el interés en la política, son las son las preguntas de control, después pasamos a la parte de los aspirantes para terminar hee con la metodología del hee estudio ok, en cuanto lo política el interesado punto dos dice que poco interés y 24% que dice nada o poco interés en la política, la que sigue por favor hablando de la intención de voto por partido si las elecciones fueran en estos momentos morena estaría

teniendo el 54% de la intención de voto hee los demás muy muy lejos de de este partido, la que sigue por favor hee en los negativos por quien nunca botaría 50% dice que el PRI sería el partido ór que nunca votaría, hee vamos a la parte de los aspirantes el primero es el conocimiento tenemos he de todos los aspirantes 35% tiene Víctor Mercado, robin Salazar tiene 28.2, Juan Salgado, 40%, Margarita 32, Sandra Anaya 14.9 y Tania 20%, de conocimiento a la mayoría lo relacionan con el partido morena, 17.9 Víctor Mercado, 15.2 Robin Salazar, en el caso de Juan Salgado lo relacionan con el PRI el 6.7, Margarita Gonzales 15.8 con morena, Sandra Anaya 4.9 con morena y Tania el 5.1 con el PT, en el caso de la opinión he voy a leer la buena que es la que pasa la tabla final este y Víctor Mercado tiene 17.4, Robin Salazar 14.1, Juan Salgado Brito 14, Margarita he Gonzales 18.5, Sandra Anaya 6.8 y Tania Valentina tiene 7.9, la que sigue por favor hablando ya de los atributos he para no leer todos diríamos que en honestidad en el mucho la que tiene mayor % es Margarita González con 5.3, en el caso de cercanía es he Víctor Mercado que tiene 7.5, con el mayor % en el caso de conocer a su estado 11.7 Juan Salgado Brito y en el que tanto considera que cumple están cercanos Víctor Mercado con 3.8, Robin Salazar con 3.8 y Margarita González Saravia con 3.8, la que sigue por favor, hablando ya de las variables que tiene que ver con la intención del voto, a buen candidato la variable de quine considera buen candidato la gana Margarita Gonzales con 18.6, pero muy cercano también Víctor Mercado con 18.3, hablando de por favor dígame por cual de ellos votaría tenemos a en primer lugar a Víctor Mercado con 17.8, seguido por margarita Gonzales que tendría 16.5, hablando de la variable en el cuadro final tiene mayor % la variable que usted quine prefiere como candidato este he a la gubernatura de Morelos Margarita gana esta variable 20.1, seguida por Víctor Mercado, sin nos vamos a la tabla final por favor ya sumando la estimación de todas las variables entre conocimiento, tenemos que Víctor Mercado Salgado gana 3 de las variables eso e da un 2.5, Juan Salgado Brito gana una con .25 y Margarita González gana 4 variables he ganando la encuesta digamos con 7.25 de 10, la fecha metodológica en este caso mismo marco por ser espejo los mismo días que la encuesta morena por se espejo realizamos 1,520 entrevistas nos da un 2.5 de error estadístico, sin más muchas gracias.

- Minuto 6:44 nuevamente hace uso de la voz el que dirige dicha reunión y cita: Continuamos ahora con la empresa Cobarrubias y Asociados con Andrés Levi, para que presente su resultado, muchas gracias.
- Hace uso de la voz un masculino: Muchas gracias presidente buenas tardes a todos, buena vamos a dar los resultados de nuestra empresa, este nada más resumo esta encuesta vivienda 1500 casos de octubre y aqui tenemos los primeros resultados entonces en la política pues se ve un poco bajón los que están muy interesados son solo es un 2% y los que andan poco son más de la tercera parte pues es un bajo interés en la política, siguiente por favor en la intención de voto por partido, tenemos al partido morena a una gran distancia los demás con 52% prácticamente cuando el partido que los sigue en proporción sería el Pan con un 4% y después el PRI con 3.1 y así nos vamos este con menor proporciones pero aquí bueno lo que se destaca es la gran distancia que tiene de intención de voto el partido morena, como sin candidatos nada mas por partido, siguiente por favor, ahora la contraparte nunca votaría ahí tenemos que el partido que recibe digamos el mayor rechazo en que nunca votaría es el PRI con prácticamente la mitad 50% seguido de PAN con el 2% y morena un 6.3 que este pues ahí tenemos unas alta aceptación y un bajo rechazo eso es lo que tiene morena digamos en el estado de Morelos, vamos a los aspirantes y entonces como ya se platicó empezamos por mediar su nivel de conocimiento, de ahí si lo conocen aplican las siguientes excepto la última si no la conocen no se aplican esas variables, entonces en términos de conocimiento tenemos en primer lugar a Juan Salgado Brito con el 36.5%, seguido de Víctor Mercado con 34.2, Margarita González con el 33.5, Robin Salazar con el 28.7, Tania Valentina con el 18.3 y Sandra Anaya con el 15.7, también aquí ya vemos

que cuando se habla de con que partido lo identifican mayoritariamente ya lo habíamos visto prácticamente a todos con moren excepto el caso de Juan Salgado Brito que es un poquito mas con el PRI y Tania Valentina con el PT. a Margarita Gonzales Saravia con 15.9, seguida de Victor Mercado con 14.2, es nota más la columna de la buena porque esa es la que pasa con posteriormente, en la parte de atributos, los atributos a quienes los conocieron son honestidad, cercanía, conocimiento del estado y cumple lo que dice, y ahí nuevamente por atributos este me voy a la columna de hasta la izquierda o sea el mucho y Margarita Gonzales lidera con el 5.4, seguida en este caso de Rabin Salazar, en el de cercanía nuevamente tenemos a Margarita Gonzales en primera posición con 6.3, seguida de Victor Mercado con el 6%, en conocimiento del estado, aquí el líder es Juan Salgado con el 12.1%, seguido de Victor Mercado con el 9.7, finalmente el atributo de cumple lo que dice tenemos a ahí un empate ya que Margarita González esta con el 4% igual Rabin Salazar, bueno esas son las preguntas de atributos, después vamos a las preguntas de considerarlo buen candidato y si votaría o no votaría por el, que son es con esas dos se cierra la parte de conocimiento de sobre los quienes lo conocen entonces en la parte de lo considerarlo buen candidato o no, nuevamente tenemos que Margarita González esta en primera posición con el 17.5%, seguida de Victor Mercado en el 15.3 y en votaría o no votaría, tenemos nuevamente a Margarita González con el 16.5, seguida de Victor Mercado con el 15%, finalmente en la pregunta de preferencia que ya hemos venido diciendo esto se aplica a toda la muestra no solamente a los que lo conocieron entonces a quien prefieres como candidato o candidata de morena y en esta nuevamente tenemos en primera posición a Margarita González con 19.3 % seguida de Victor Mercado con el 15.9, bueno ya a final de cuentas trasladamos lo valores que ya hemos venido viendo a esta tabla y entonces si vemos en columna la proporción mas alta es la que obtiene el puntaje los, puntajes ya se los saben y entonces viéndolo en filas hacia la derecha tenemos que candidato o pre candidato mejor posicionado sería Margarita que obtiene 9.75 puntos de los 10 disponibles y tenemos a Juan Salgado Brito que tiene el atributo de ser tu quien mejor conoce el estado a juicio de la gente un 0.25% puntos, bueno ya les había dicho que es domiciliaria que las hicimos en las mismas fechas, mismo cuestionarios, esto nada mas para soltar que son escuetas espejo de la encuesta que hace la comisión.

- Nuevamente hace uso de la voz la persona que preside dicha reunión y cita: Gracias Andrés, paseamos ahora a la encuesta de la Comisión de encuestas de morena, adelante Ivonne...
- Hace uso de la voz una persona de sexo femenino: Bueno pues he vamos a ver como he están los comparativos también con lo que se acaba de señalar muy similar en el interés en la política 11.5 solamente como mucho y como algo 21.1, prevaleciendo el poco con un 40.8, en cuanto al intención de voto por partido tenemos que el 55.1% votaría por morena si en este momento fueran las elecciones para elegir gobernador o gobernadora del estado de Morelos, muy lejanamente a un 4.1 de preferencia por el PAN y a un 4% de preferencia por el PRI, a la siguiente por favor, he en cuanto al conocimiento y la opinión de los aspirantes vemos que el mas he conocido es Juan Salgado Brito con un 40.6% seguido por Victor Mercado Salgado con un 35.3%, en he un tercer lugar Margarita González Saravia con 32.9, seguida de he Rabin Salazar con un 27.8, Tania Valentina con un 19.9 y Sandra Anaya con un 15.4, igual que en las encuestas o resultados anteriores son 4 los aspirantes que están mas identificados con morena como puedes ustedes ver en la gráfica en no cuanto a opinión buena tiene la el el mayor % de acuerdo a la percepción de la población encuestada es Margarita González Saravia con un 18.3, seguida por he mm Victor Mercado Salgado con un 16.2 y Juan Salgado Brito con un 14.8 voy a dar nuevamente los tres primeros, esta tabla que ya se presentó por las empresas encuestadoras solamente es decirles que se evalúan 4 he atributos y que esta todo están he todo esta construcción de % es lo que nos va a permitir

Página 5 de 20

Teléfono: 7773 62 42 00 Dirección Calle Zepallán 3-Cu, Los Polvorines, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mex

tener los datos para la estimación de diferencias en donde vamos a considerar el 100% de mucho y el 50% de la algo, la siguiente por favor en cuanto a intención de voto vemos que hen si consideran como buen candidato para gobernar el estado de Morelos, en primer lugar a Margarita González Saravia con un 18.7%, en segundo lugar a Víctor Mercado Salgado con un 18.55 y en tercer lugar a Juna Salgado Brito con un 14.7, en la pregunta relacionada con de se están dispuestos a votar o nunca votar por alguno de los aspirantes he en ahí encontramos que he Víctor Mercado Salgado tiene un 17.9% ocupando la primera posición seguido de Margarita González Saravia con un 17.8 y en un tercer lugar Juan Salgado Brito con un 13.3 en la pregunta de preferencia como candidato o candidata de morena encontramos que Margarita Saravia tiene una preferencia del 20.4% seguida de Víctor Salgado con un 18.7, Juan Salgado Brito con un 3.3, de preferencia como candidato o candidata de morena encontramos que Margarita González tiene una preferencia del 20.4%, seguida de Víctor Mercado con un 18.7% y de Rabin Salazar con un 9.85y finalmente la estimación de diferencias he construida como les mencione antes, nos nos da como resultado que Margarita González es la aspirante mejor posicionada con un puntaje de 7.75 de los 10 posibles a obtener en tanto que el segundo lugar lo tiene Víctor Mercado con un 2% y tercer lugar Juan Salgado con un 0.25, cabe perdón, cabe señalar que la pregunta de preferencia que vale 3 puntos, la obtiene como les comente anteriormente la obtiene Margarita González, la siguiente por favor, bueno la ficha metodológica es la que ya vimos anteriormente fue levantada en domicilio a través de tabletas y hem he con un margen de error de más menos de 2.33% un nivel de confianza de un 95% en los mismos días que se llevaron a cabo las encuestas espejo es todo presidente,

- Nuevamente hace uso de la voz quien preside: Muchas gracias buena aquí hoy una coincidencia absoluta en las 3 encuestas en que nuestra compañera Margarita González Saravia es la mejor posicionada en este caso ya no tenemos que esperar regla de genero por que dijimos donde ganan las mujeres se quedan las mujeres ya como coordinadora estatal de los comités de defensa del transformación, así que muchas felicidades a Margarita, y el segundo mejor posicionado Víctor Mercado, quien podrá optar por encabezar la formula al senada pero Margarita por favor un mensaje.
- Hace uso de la voz una persona de sexo masculino a quien llamaron Margarita y cita: Quiero darle las gracias a todos los compañeros y compañeras que participaron en este encuesta quiero darles las gracias fundamentalmente a nuestro movimiento del partido que es un partido histórico con el mejor Presidente en la Republica que ha habido en la historia de México, con los mejores candidatos y candidatas que vamos a llevar a nuestro país al triunfo para nuestro pueblo de México muchas gracias.
- Hace uso de la voz quien protagoniza dicha reunión y cita: Pues muy bien nomas decir que no es por presumir pero las encuestas coinciden en que tenemos una preferencia por arriba del 50% en Morelos, vamos a ganar el estado de Morelos nuevamente vamos a ganar las diputaciones federales para contribuir al plan por supuesto que Morelos lo va a ganar nuestra coordinadora nacional la Dra. Claudia Sheinbaum, muchas gracias a Margarita felicidades a todas y todos los participantes.
- Siendo todo lo que se aprecia en el video.
- Hago referencia de la presente imagen, relativa al punto número uno en el escrito de demanda del quejoso.



1.1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalado en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8sF0oAo&t=43s>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En la parte central de la pantalla aparece una ventana con la leyenda "Youtube" y en su parte central media la leyenda "una imagen el ángel de la independencia y la leyenda Ciudad de México".
- Cabe citar que el mismo se observa que data un video con duración de 20:50.
- Abajo, se ha desactivado la reproducción del chat en directo en este video.
- #EnVivo ● En Morelos estos son los perfiles mejor posicionados en los encuestas.
- Acto seguido procedo a transcribir el video que manifiestan los siguientes actores: En primera instancia se despliegan unas imágenes con los nombres de varios estados de la República Mexicana, en el segundo 0:48, se despliega el

Página 7 de 20

Teléfono: 277 3 62 42 00 Dirección: Calle Impeto N° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

nombre de Morena, PT y Verde, debajo de los mismos La esperanza de México, abajo LA ESPERANZA NOS UNE.

- AL MINUTO 1:01, aparece una imagen en pantalla, en donde se visualiza en primera instancia una frase que cita LA ESPERANZA NOS UNE, plasmada en una pancarta o cartelón, delante de la misma un grupo de hombres y mujeres que se encuentran de pie, al frente de los mismos otro masculino que tiene un pódium con un micrófono y que en ese acto hace uso de la voz, quien cita lo siguiente: Buenas tardes, seguimos con los resultados de Morelos, vamos a presentar como lo hemos hecho a lo largo del día los resultados de los encuestas, queremos agradecer la presencia de las y los aspirantes a la coordinación estatal de los comités de defensa de la transformación en el estado de Morelos, está con nosotros Víctor Mercado, Margarita González Saravia, Sandra Anaya, Tania Valentina Rodríguez, Robin Salazar y Juan Salgado, también nos acompaña por parte de la comisión de elecciones Hebram Carr, Alejandro Peña, Álvaro Bracamontes, nuestra secretaria general Citalli Hernández y su servidor de la comisión de encuestas esta la compañera Ivonne Cisternos y Rogelio Valdezpin, de las dirigencias nacionales de nuestros partidos aliados esta Carmen Castrejón, presidenta del partido verde, Nayeli Fernández, del partido del trabajo Giovanna Batufelos y Benjamín Robles, también están los dirigentes estatales de Morelos del partido verde, del partido del trabajo, he como lo establecido la convocatoria se van a presentar dos encuestas espejo y la encuesta de morena, vamos a iniciar con Rodrigo Gaiván con la empresa de las (INAUDIBLE).
- Acto seguido aparece una persona del sexo masculino, quien manifiesta: Buenas tardes se va a dividir en tres partes el primero es el interés en la política, son las son las preguntas de control, después pasamos a la parte de los aspirantes para terminar hee con la metodología del hee estudio ok, en cuanto lo política el interesado punto dos dice que poco interés y 24% que dice nada o poco interés en la política, la que sigue por favor hablando de la intención de voto por partido si las elecciones fueran en estos momentos morena estaría teniendo teniendo el 54% de la intención de voto hee los demás muy muy lejos de de este partido, la que sigue por favor hee en los negativos por quien nunca botaría 50% dice que el PRI sería el partido o que nunca votaría, hee vamos a la parte de los aspirantes el primero es el conocimiento tenemos he de todos los aspirantes 35% tiene Víctor Mercado, robin Salazar tiene 28.2, Juan Salgado, 40%, Margarita 32, Sandra Anaya 14.9 y Tania 20%, de conocimiento a la mayoría la relacionan con el partido morena, 17.9 Víctor Mercado, 15.2 Robin Salazar, en el caso de Juan Salgado lo relacionan con el PRI el 6.7, Margarita Gonzales 5.8 con morena, Sandra Anaya 4.9 con morena y Tania el 5.1 con el PT, en el caso de la opinión he voy a leer la buena que es la que pasa la tabla final este y Víctor Mercado tiene 17.4, Robin Salazar 14.1, Juan Salgado Brito 14, Margarita he Gonzales 18.5, Sandra Anaya 6.8 y Tania Valentina tiene 7.9, la que sigue por favor hablando ya de los atributos he para no leer todos diríamos que en honestidad en el mucho la que tiene mayor % es Margarita González con 5.3, en el caso de cercanía es he Víctor Mercado que tiene 7.5, con el mayor % en el caso de conocer a su estado 11.7 Juan Salgado Brito y en el que tanto considera que cumple están cercanos Víctor Mercado con 3.8, Robin Salazar con 3.8 y Margarita González Saravia con 3.8, la que sigue por favor, hablando ya de las variables que tiene que ver con la intención del voto, a buen candidato la variable de quine considera buen candidato la gana Margarita Gonzales con 18.6, pero muy cercano también Víctor Mercado con 18.3, hablando de por favor dígame por cual de ellos votaría tenemos a en primer lugar a Víctor Mercado con 17.8, seguido por margarita Gonzales que tendría 16.5, hablando de la variable en el cuadro final tiene mayor % la variable que usted quine prefiere como candidato este he a la gubernatura de Morelos Margarita gana esta variable 20.1, seguida por Víctor Mercado, sin nos vamos a la tabla final por favor ya sumando la estimación de todas las variables entre conocimiento, tenemos que Víctor Mercado Salgado gana 3 de las variables

eso es de un 2.5, Juan Salgado Brito gana una con .25 y Margarita González gana 4 variables he ganando la encuesta digamos con 7.25 de 10, la fecha metodológica en este caso mismo marco por ser espejo los mismo días que lo encuentra morena por se espejo realizamos 1,520 entrevistas nos da un 2.5 de error estadístico, sin más muchas gracias.

- Minuto 6:44 nuevamente hace uso de la voz el que dirige dicha reunión y cita: Continuamos ahora con la empresa Cobarrubias y Asociados con Andrés Levi, para que presente su resultado, muchas gracias.
- Hace uso de la voz un masculino: Muchas gracias presidente buenas tardes a todos, bueno vamos a dar los resultados de nuestra empresa, este nada más resumo esta encuesta vivienda 1500 casos de octubre y aquí tenemos los primeros resultados entonces en la política pues se ve un poco bajón los que están muy interesados son solo es un 2% y los que andan poco son más de la tercera parte pues es un bajo interés en la política, siguiente por favor en la intención de voto por partido, tenemos al partido morena a una gran distancia los demás con 52% prácticamente cuando el partido que les sigue en proporción sería el Pan con un 4% y después el PRI con 3.1 y así nos vamos este con menor proporciones pero aquí bueno lo que se destaca es la gran distancia que tiene de intención de voto el partido morena, como sin candidatos nada mas por partido, siguiente por favor, ahora la contraparte nunca votaría ahí tenemos que el partido que recibe digamos el mayor rechazo en que nunca votaría es el PRI con prácticamente la mitad 50% seguido de PAN con el 2% y morena un 6.3 que este pues ahí tenemos unas alta aceptación y un bajo rechazo eso es lo que tiene morena digamos en el estado de Morelos, vamos a los aspirantes y entonces como ya se platicó empezamos por medir su nivel de conocimiento, de ahí si lo conocen aplican las siguientes excepto la última si no la conocen no se aplican esas variables, entonces en términos de conocimiento tenemos en primer lugar a Juan Salgado Brito con el 36.5%, seguido de Víctor Mercado con 34.2, Margarita González con el 33.5, Rabin Salazar con el 28.7, Tania Valentina con el 18.3 y Sandra Anaya con el 15.7, también aquí ya vemos que cuando se habla de con que partido lo identifican mayoritariamente ya lo habíamos visto prácticamente a todos con morena excepto el caso de Juan Salgado Brito que es un poquito mas con el PRI y Tania Valentina con el PT, a Margarita Gonzales Saravia con 15.9, seguida de Víctor Mercado con 14.2, es nada más la columna de la buena porque esa es la que pasa con posteriormente, en la parte de atributos, los atributos a quienes los conocieron son honestidad, cercanía, conocimiento del estado y cumple los que dice, y ahí nuevamente por atributos este me voy a la columna de hasta la izquierda o sea el mucho y Margarita Gonzales lidera con el 5.4, seguida en este caso de Rabin Salazar, en el de cercanía nuevamente tenemos a Margarita Gonzales en primera posición con 6.3, seguida de Víctor Mercado con el 6%, en conocimiento del estado, aquí el líder es Juan Salgado con el 12.1%, seguido de Víctor Mercado con el 9.7, finalmente el atributo de cumple lo que dice tenemos a ahí un empate ya que Margarita González esta con el 4% igual Rabin Salazar, bueno esas son las preguntas de atributos, después vamos a las preguntas de considerarlo buen candidato y si votaría o no votaría por el, que son es con esas dos se cierra la parte de conocimiento de sobre los quienes lo conocen entonces en la parte de lo considerarlo buen candidato o no, nuevamente tenemos que Margarita González esta en primera posición con el 17.5%, seguida de Víctor Mercado en el 15.3 y en votaría o no votaría, tenemos nuevamente a Margarita González con el 16.5, seguida de Víctor Mercado con el 15%, finalmente en la pregunta de preferencia que ya hemos venido diciendo esto se aplica a toda la muestra no solamente a los que lo conocieron entonces a quien prefieres como candidato o candidata de morena y en esta nuevamente tenemos en primera posición a Margarita González con 19.3 % seguida de Víctor Mercado con el 15.9, bueno ya a final de cuentas trasladamos lo valores que ya hemos venido viendo a esta tabla y entonces si vemos en columna la proporción mas alta es la que obtiene el puntaje los, puntajes ya se los saben y

entonces viéndolo en filas hacia la derecha tenemos que candidato o pre candidato mejor posicionado sería Margarita que obtiene 9.75 puntos de los 10 disponibles y tenemos a Juan Salgado Brito que tiene el atributo de ser tu quien mejor conoce el estado a juicio de la gente un 0.25% puntos, bueno ya les había dicho que es domiciliaria que las hicimos en las mismas fechas, mismo cuestionarios, esto nada más para soltar que son escuetas espejo de la encuesta que hace la comisión.

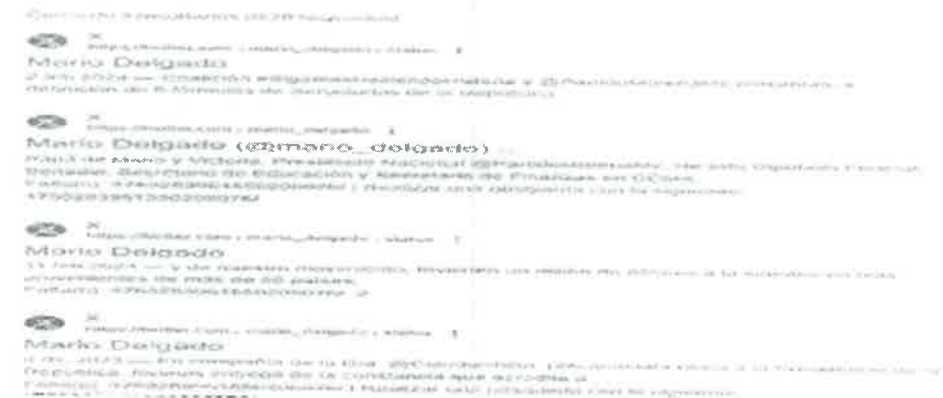
- Nuevamente hace uso de la voz la persona que preside dicha reunión y cita: Gracias Andrés, paseamos ahora a la encuesta de la Comisión de encuestas de morena, adelante ivonne....
- Hace uso de la voz una persona de sexo femenino: Bueno pues he vamos a ver como he están los comparativos también con lo que se acaba de señalar muy similar en el interés en la política 11.5 solamente como mucho y como algo 21.1, prevaleciendo el poca con un 40.8, en cuanto a intención de voto por partido tenemos que el 55.1% votaría por morena si en este momento fueran las elecciones para elegir gobernador o gobernadora del estado de Morelos, muy lejanamente a un 4.1 de preferencia por el PAN y a un 4% de preferencia por el PRI, a la siguiente por favor, he en cuanto al conocimiento y la opinión de los aspirantes vemos que el mas he conocido es Juan Salgado Brito con un 40.6% seguido por Víctor Mercado Salgado con un 35.3%, en he un tercer lugar Margarita González Saravia con 32.9, seguida de he Rabin Salazar con un 27.8, Tania Valentina con un 19.9 y Sandra Anaya con un 15.4, igual que en las encuestas o resultados anteriores son 4 los aspirantes que están mas identificados con morena como pueden ustedes ver en la gráfica en no cuanto a opinión buena tiene la el el mayor % de acuerdo a la percepción de la población encuestada es Margarita González Saravia con un 18.3, seguida por he mm Víctor Mercado Salgado con un 16.2 y Juan Salgado Brito con un 14.8 voy a dar nuevamente los tres primeros, esta tabla que ya se presentó por las empresas encuestadoras solamente es decirles que se evalúan 4 he atributos y que esta todo están he todo esta construcción de % es lo que nos va a permitir tener los datos para la estimación de diferencias en donde vamos a considerar el 100% de mucho y el 50% de la algo, la siguiente por favor en cuanto a intención de voto vemos que hen si consideran como buen candidato para gobernar el estado de Morelos, en primer lugar a Margarita González Saravia con un 18.7%, en segundo lugar a Víctor Mercado Salgado con un 18.55 y en tercer lugar a Juan Salgado Brito con un 14.7, en la pregunta relacionada con de se estrian dispuestos a votar o nunca votar por alguno de los aspirantes he en ahí encontramos que he Víctor Mercado Salgado tiene un 17.9% ocupando la primera posición seguido de Margarita González Saravia con un 17.8 y en un tercer lugar Juan Salgado Brito con un 13.3 en la pregunta de preferencia como candidato o candidata de morena encontramos que Margarita Saravia tiene una preferencia del 20.4% seguida de Víctor Salgado con un 18.7, Juan Salgado Brito con un 3.3, de preferencia como candidato o candidata de morena encontramos que Margarita González tiene una preferencia del 20.4%, seguido de Víctor Mercado con un 18.7% y de Rabin Salazar con un 9.85y finalmente la estimación de diferencias he construida como les mencione antes, nos nos da como resultado que Margarita González es la aspirante mejor posicionada con un puntaje de 7.75 de los 10 posibles a obtener en tanto que el segundo lugar lo tiene Víctor Mercado con un 2% y tercer lugar Juan Salgado con un 0.25, cabe perdón, cabe señalar que la pregunta de preferencia que vale 3 puntos, la obtiene como les comente anteriormente la obtiene Margarita González, la siguiente por favor, bueno la ficha metodológica es la que ya vimos anteriormente fue levantada en domicilio a través de tabletas y hem he con un margen de error de más menos de 2.33% un nivel de confianza de un 95% en los mismos días que se llevaron a cabo las encuestas espejo es todo presidente.
- Nuevamente hace uso de la voz quien preside: Muchas gracias bueno aquí hay una coincidencia absoluta en las 3 encuestas en que nuestra compañera Margarita González Saravia es la mejor posicionada en este caso ya no tenemos

que esperar regla de género por que dijimos donde ganan las mujeres se quedan las mujeres ya como coordinadora estatal de los comités de defensa del transformación, así que muchas felicidades a Margarita, y el segundo mejor posicionado Víctor Mercado, quien podrá optar por encabezar la fórmula al senado pero Margarita por favor un mensaje.

- Hace uso de la voz una persona de sexo masculino a quien llamaron Margarita y cita: Quiero darle las gracias a todos los compañeros y compañeras que participaron en este encuesta quiero darles las gracias fundamentalmente a nuestro movimiento del partido que es un partido histórico con el mejor Presidente en la República que ha habido en la historia de México, con los mejores candidatos y candidatas que vamos a llevar a nuestro país al triunfo para nuestro pueblo de México muchas gracias.
- Hace uso de la voz quien protagoniza dicha reunión y cita: Pues muy bien vamos decir que no es por presumir pero las encuestas coinciden en que tenemos una preferencia por arriba del 50% en Morelos, vamos a ganar el estado de Morelos nuevamente vamos a ganar las diputaciones federales para contribuir al plan por supuesto que Morelos lo va a ganar nuestra coordinadora nacional la Dra. Claudia Sheinbaum, muchas gracias a Margarita felicidades a todas y todos los participantes.
- Hago referencia de la presente imagen, relativa al punto número uno en el escrito de demanda del quejoso.
- Siendo todo lo que se aprecia en el video.

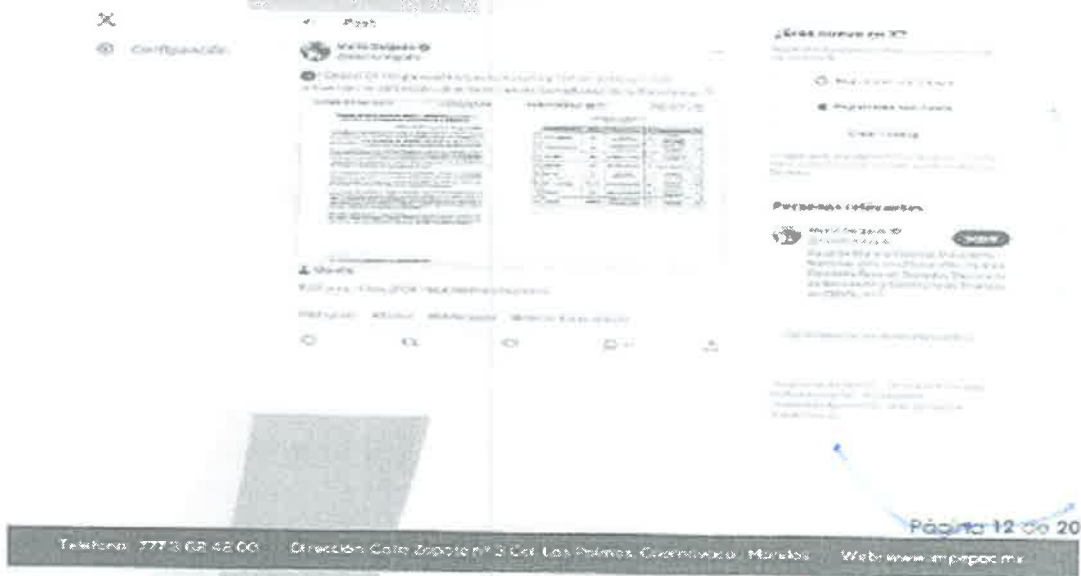


2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "X" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/mario_delgado/status/1753283961550205076/photo/2, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como primer resultado, la siguiente imagen:



En primera instancia se despliega la página conocida como "X", dando como resultado cerca de 4 páginas, en la pantalla principal, por lo que procedo a verificar la primera de ellas dándome como resultado la siguiente imagen, la cual comprende la siguiente información:

- En su parte superior Post
- Mario Delgado
- Abajo @mario_delgado
- Coalición #Sigamos Haciendo Historia y Partido Morena MX
- Presentan la definición de 8 fórmulas de Senadurías de la República.
- Horario 11:07 pm 1 feb. 2024 52.4 mil Reproducciones.
- Tal como la imagen inferior.
- A su costado lado izquierdo se aprecia ¿Eres nuevo en X?
- Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada?
- Regístrate con Google
- Regístrate con Apple
- Crear cuenta
- Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad. Incluido la política de Uso de Cookies.
- Personas relevantes
- Mario Delgado
- @mario_delgado
- Papá de Mario y Victoria, Presidente Nacional
- @PartidoMorenaMX
- He sido Diputado Federal, Senador, Secretario de Educación y Secretario de Finanzas en CDMX. #4T
- Siendo todo lo que se puede apreciar.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Derivado de la oficialía, se da fe que la imagen que antecede pertenece al numeral 2.

2.2 Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "X" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://twitter.com/mario_delgado/status/1753283961550205076/photo/2, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como primer resultado, la siguiente imagen:



En primera instancia se despliega la página conocida como "X", dando como resultado cerca de 4 páginas, en la pantalla principal, por lo que procedo a verificar la primera de ellas dándome como resultado la siguiente imagen, la cual comprende la siguiente información:

- En su parte superior Post
- Mario Delgado
- Abajo @mario_delgado
- Coalición #SigamosHaciendoHistoria y PartidoMorenaMX
- Presentan la definición de 8 fórmulas de Senadurías de la Republica.
- Horario 11:07 pm 1 feb. 2024 52.4 m Reproducciones.
- Tal como la imagen inferior.
- A su costado lado izquierdo se aprecia ¿Eres nuevo en X?
- Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada?
- Regístrate con Google
- Regístrate con Apple
- Crear cuenta
- Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies.
- Personas relevantes
- Mario Delgado
- @mario_delgado
- Papá de Mario y Victoria, Presidente Nacional
- @PartidoMorenaMX
- He sido Diputado Federal, Senador, Secretario de Educación y Secretario de Finanzas en CDMX, #4T
- Sendo todo lo que se puede apreciar.



Derivado de lo anterior, se da fe que la imagen que antecede pertenece a los numerales 2 y 2.2. del escrito inicial de demanda del quejoso.

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente link <https://www.instagram.com/reel/C3EKYvk91P/?igsh=c3uNzIda2l2YmRm>, apareciendo una página conocida como "Instagram", obteniendo como primer resultado, la siguiente imagen:



Tal y como lo describe en su imagen el quejoso, así mismo se da cuenta que el mismo cuenta con un video, en donde aparecen dos personas sentadas, la primera de ellas es del sexo femenino y el segundo del sexo masculino, así mismo en este acto procedo a transcribir lo citado en el mismo:

- En primera instancia hace uso de la voz la persona del sexo femenino quien manifiesta: Después de una importante reunión que tuvimos, para escuchar, para aprender de la importante estrategia que ellos han desarrollado o desarrollaran en la ciudad de México, en términos de seguridad le agradezco mucho a Omar Harfuch por pues esta entrevista tan importante.
- Hace uso de la voz la persona de sexo masculino al quien cita de nombre Omar Harfuch y cita: Al contrario, muchas gracias Margarita por la confianza y en lo que podamos servir, gracias.

- Posterior a lo ante citado, termina la reproducción del mismo y aparece una pantalla en color blanco y el nombre de Margarita González Saravia, al final la imagen de dos personas una del sexo femenino y del sexo masculino.
- Cabe citar que el video, no cuenta con dato de duración, pero si con dato "Me gusta" de 10.757 y fecha de 7 de febrero.
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 4; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409493738398644&id=100089140643609&mbxid=2JQ9oc, obteniendo como primer resultado, una página conocida como "Facebook" y despliega la siguiente imagen:



- En primera se se lee lo siguiente:
- Fecha 7 de febrero
- Abajo "Es un honor y un gran gusto compartir visiones sobre seguridad y construcción de paz, con un experto y gran amigo como Omar García Harfuch".
- Abajo se observan dos imágenes a color en su parte media a dos personas una del sexo femenino y del sexo masculino, las cuales sonríen.
- Abajo las mismas personas, pero ahora sentadas.
- Siendo lo que se aprecia a simple vista

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 5; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409156469289655&id=100075859167984&mbxid=2JQ9oc, obteniendo como primer resultado, una página conocida como "Facebook" y despliega la siguiente imagen:

Omar García Harfuch ●
7 de febrero ●

Para mí es un gusto y un verdadero honor poder contribuir para la seguridad del país.
Muy buena reunión de trabajo, Margarita González Saravia.



Margarita González Saravia ●
7 de febrero ●

Trabajar por la seguridad de Morelos requiere seriedad, estrategia y coordinación. Hoy me reune con Omar García Harfuch, para conocer de cerca su visión sobre cómo la implementación de tecnología, mejores condiciones laborales para policías y un sistema efectivo de procuración de justicia pueden impulsar la construcción de paz para nuestro estado.

- En primera instancia se lee lo siguiente:
- Omar Gracia Harfuch,
- Fecha 7 de febrero
- Para mí es un gusto y un verdadero honor poder contribuir para la seguridad del país.
- Muy buena reunión de trabajo, Margarita González Saravia.
- Abajo se observan una imagen, tal cual la expone el quejoso, acto seguido se aprecia que dicha imagen despliega un video con una duración de 0.25 segundos, mismo que a continuación transcribo: Después de una importante reunión que tuvimos para escuchar, para aprender de la importante estrategia que ellos han desarrollado, desarrollaron en la ciudad de México, en términos de seguridad le agradezco muchos a Omar García Harfuch por esta entrevista tan importante:
- Hace uso de la voz, la persona del sexo masculino y cita: Al contrario, muchas gracias Margarita por la confianza y en lo que podamos servir, gracias.
- Siendo todo lo que se puede escuchar, leer y apreciar a simple vista.

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 6; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/2/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-harfuch-comparten-visiones-sobre-seguridad-construccion-de-paz-576359.htm>, obteniendo como primer resultado, una página propiedad de "REDACCIÓN EL HERALDO DIGITAL, ELECCIONES 8/2/2024 HORA 4:22 HS y despliega la siguiente imagen:

**Margarita González Saravia y García Harfuch
comparten visiones sobre seguridad y
construcción de paz**

Coinciden en que para tener seguridad se requiere seriedad, estrategia y coordinación

Noticia publicada en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC



Margarita González Saravia, precandidata de Morena a la gubernatura de Morelos, sostuvo una reunión con Omar García Harfuch, quien coordina el eje temático de seguridad de los Diálogos para la Transformación impulsados por Claudia Sheinbaum. Tras ello, la aspirante coincidió en que la seguridad en el estado de Morelos requiere seriedad, estrategia y coordinación.

En el encuentro, González Saravia tuvo la oportunidad de dialogar sobre la estrategia de seguridad, que el también exsecretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desarrolló en la capital. En ese sentido hablaron sobre cómo la implantación de tecnología, mejores condiciones laborales para policías y un sistema efectivo de procuración de justicia pueden impulsar la cultura de paz.

- En primera instancia doy fe que se adjuntan dos imágenes por ser imposible que la misma sea agregada en una sola captura de pantalla.
- En su parte superior se lee "RATA 2024".
- Abajo se lee "Margarita González Saravia y García Harfuch comparten visiones sobre seguridad y construcción de paz".
- Abajo coinciden en que para tener seguridad se requiere seriedad, estrategia y coordinación.
- Abajo la imagen que plasma el quejoso en su escrito inicial de demanda, la cual coincide con la plasmada en su parte alta del presente punto.
- Abajo se lee lo siguiente: 1
- Margarita González Saravia, precandidata de Morena a la gubernatura de Morelos, sostuvo una reunión con Omar García Harfuch, quien coordina el eje temático de seguridad de los Diálogos para la Transformación impulsados por Claudia Sheinbaum. Tras ello, la aspirante coincidió en que la seguridad en el estado de Morelos requiere seriedad, estrategia y coordinación.
- En el encuentro, González Saravia tuvo la oportunidad de dialogar sobre la estrategia de seguridad, que el también exsecretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desarrolló en la capital. En ese sentido hablaron sobre cómo la implantación de tecnología, mejores condiciones laborales para policías y un sistema efectivo de procuración de justicia pueden impulsar la cultura de paz.
- Siendo toda la que se puede escuchar, leer y apreciar a simple vista.

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 7; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link <https://lopezdooriga.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/>, obteniendo como primer resultado, una página que dice LÓPEZ DOÓRIGA DIGITAL, con la siguiente imagen:



Se reúnen Margarita González Saravía y Omar García Harfuch; abordan temas de seguridad en Morelos

- En primera instancia se observa una página, en donde se observan dos personas una del sexo femenino y del sexo masculino, las cuales se encuentran sentadas, en la parte baja de la misma, se lee lo siguiente: Se reúnen Margarita González Saravía y Omar García Harfuch; abordan temas de seguridad en Morelos.
- Siendo lo que se observa a simple vista,

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 8; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link <https://www.cuadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/>, obteniendo como primer resultado, la página de QUADRATIN, Michoacán, la cual arroja la siguiente imagen:

Se reúnen Margarita González Saravía y Omar García Harfuch

07 de febrero de 2024, 12:40



- En primera instancia se observa una página, en donde se observan dos personas una del sexo femenino y del sexo masculino, las cuales se encuentran sentadas, en la parte baja de la misma, se lee lo siguiente: Se reúnen Margarita González Saravía y Omar García Harfuch; abordan temas de seguridad en Morelos.
- Siendo lo que se observa a simple vista,

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 9; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch.html>, obteniendo como primer resultado, la página de "La Unión" DE MORELOS, la cual arroja la siguiente imagen:

Se reúnen Margarita González Saravia y Omar García Harfuch



- En su parte alta de la presente se observa un encabezado, que cita Se reúne Margarita González Saravia y Omar García Harfuch
- Así como la reproducción de un video, en donde aparece una persona del sexo femenino y una del sexo masculino, procedo a transcribir la reproducción del mismo, el cual consta de 0:24 segundos;
- Hace uso de la voz la persona del sexo femenino: Después de una importante reunión, que tuvimos para escuchar, para aprender de la importante estrategia que ellos han desarrollado, desarrollaron en la Ciudad de México, en términos de seguridad le agradezco mucho A Omar Harfuch por pues esta entrevista tan importante ...
- Hace uso de la voz la persona del sexo masculino: Al contrario muchas gracias Margarita, por la confianza y en la que le podemos servir Gracias.

"La seguridad requiere seriedad, estrategia y coordinación: Margarita González Saravia"

Después de sostener una reunión con Omar García Harfuch, Coordinador del capítulo de seguridad de los Diálogos para la Transformación impulsados por Claudia Sheinbaum, Margarita González Saravia coincidió en que trabajar por la seguridad en el estado de Morelos requiere seriedad, estrategia y coordinación.

En el encuentro, González Saravia tuvo la oportunidad de dialogar sobre la estrategia de seguridad, que el también ex secretario de seguridad ciudadana desarrolló en la Ciudad de México.

Hablaron sobre cómo la implementación de tecnología, la generación de mejores condiciones laborales para policías y un sistema efectivo de procuración de justicia pueden impulsar la cultura de paz.

Reconocieron que, con honestidad y trabajo, en la CDMX se redujeron o menos de la mitad los delitos de alto impacto, se incrementó el sueldo y se mejoró la formación de los elementos policíacos y se implementaron soluciones tecnológicas que mejoraron la protección de la ciudadanía.

- La imagen que antecede, es la parte baja de la página que está en cuestión, de la cual, no es necesaria su transcripción, por obviedad de razones. Siendo lo que se observa a simple vista.

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la siguiente te liga electrónica, señalada en el escrito de queja como el número 10; procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", colocando el siguiente Link <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/coincidenharfuch-y-gonz%C3%A1lez-saravia-que-seguridad-requiere-estrategia/ar-BB1h7v01>, obteniendo como primer resultado, la página de "Excelsior (México)", la cual arroja la siguiente imagen:

Página 19 de 20

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zócalo nº 2 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Coinciden Harfuch y González Saravia que seguridad requiere estrategia

Elaboración: Ana K. Sánchez / Contraloría - 11/02/2024 - 15:00 horas / 03/02/2024



- En primera instancia se observa una página, en donde se observan dos personas. Una del sexo femenino y del sexo masculino, las cuales se encuentran sentadas, en la parte baja de la misma, se lee lo siguiente: Se reúnen Margarita González Saravia y Omar García Harfuch; abordan temas de seguridad en Morelos.
- Siendo lo que se observa a simple vista.

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado dos links del escrito de queja presentando ante este Instituto Electoral Local, documentado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/037/2024.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **DOY FE.** ----

ATENTAMENTE

LIC. OMAR ELÍAS SILLER PIÑERES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 20 de 20

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapatero N° 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

7. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/937/2024. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se remitió por correo electrónico el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/937/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, requiriendo lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/937/2024

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I¹, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 69³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁴, 11 fracción III, 41⁵, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:**

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I.-

1. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento;

³ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

⁴ Artículo 43. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades sancionadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no da respuesta alguna, retase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medios de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁵ Artículo 5. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis a efecto de:

I.-

VI. En su caso, determinar y valorar los diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

⁶ Artículo 41. La autoridad que sustente el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegar o demostrar que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de las mismas.

⁷ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y recibos que considere necesarios.

partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1.-Informe el nombre, domicilio, datos proporcionados para oír y recibir notificaciones por este Instituto del Representante Legal a persona designada para atender los requerimientos en la coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

[...]

Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/20049, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo la mejor en la personal e institucional, en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizado	Mtro. Ángel Gabriel López
Revisado	Dr. Andrés Del Carmen Gómez
Elaborado	Lic. Roberto Gómez
Validado	Ángel Luis Martínez

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE DENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DESECHA LAS QUEJAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en la que se determinó que la Junta General Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, se facultó para investigar la conducta de los hechos en el supuesto de que existiera una denuncia por parte de un ciudadano, en virtud de la facultad de investigación que le otorga el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Teléfono: 777 5 54 42 00

Dirección: Calle Zedillo # 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

8. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha veinte de a de febrero del dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, llevo a cabo la notificación por correo electrónico señalado para tales efectos, notificando el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva con fecha trece de febrero del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2024 11:52 a. m.
Para: 'fexcuernavaca@gmail.com'
CC: 'coordinacion.contencioso@impepac.mx'
Asunto: Cedula de notificación EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
Datos adjuntos: CEDULA DE NOTIFICACION DE RADICACION PES 037.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
QUEJOSO: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
DENUNCIADOS: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA

AUTORIZADOS: Jordi Mario Alcácer Vidal, David Sánchez Apreza,
Ileana Montserrat Román Solís
CORREO ELECTRÓNICO: fexcuernavaca@gmail.com

PRESENTE

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el día trece de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha once de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la coalición "Sigamos haciendo historia en Morelos", por la posible comisión de la realización de actos anticipados de campaña, documento consistente de nueve folios útiles impresos por ambos lados de sus caras, al cual anexa una impresión en blanco y negro de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Leonardo González Saavedra. Caste, Day Fe

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del dos mil veinticuatro

Visto la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la coalición "Sigamos haciendo historia en Morelos" por la posible comisión de la realización de actos anticipados de campaña, documento consistente de nueve folios útiles impresos por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Impresión en blanco y negro de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Leonardo González Saavedra

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, o fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Si se da apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 3, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso a) 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7, 369, párrafos 1 y 3, inciso a), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 73 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del escrito de queja, se desprende de la siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano Leonardo González Saavedra; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones de notificaciones o documentos, siendo el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón, número #500, Cuernavaca, Morelos. C.P. 76000 as mismo la dirección electrónica leandrogonzalezsaavedra@gmail.com, para los mismos efectos a los ciudadanos David Sánchez Aprézu, Lucía Montserrat Román Solís, Jordi Mario Arcecer Vidal.

III. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.** En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de pertenecer al domicilio del denunciado manifestaría bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que el quejoso, refiere bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la denunciada, derivado de esto se cumple con el requisito citado.

IV. **PERSONERÍA.** Se cumple al haber exhibido la impresión en blanco y negro de la credencial de elector por medio del cual acredita su personería.

V. **NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresados los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. **OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECAVIARLAS.** En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señala en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. **LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN.** De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

(...)

1.-La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a Margarita González Saravia que contravengan a la normalidad Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral.

2.-El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contrario a la normativa electoral, en donde se lleven a cabo expresiones que puedan constituirse como propuestas de campaña.

3.-Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.

(...)

En este sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. Por otra parte, de la diversidad de requerimientos solicitados a Meta Platforms, Inc. y con la finalidad de que esta autoridad electoral, cuente con la información necesaria para localizar al propietario y/o administrador del perfil de Facebook que nos permita allegarnos de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación, así como para la debida integración del expediente de mérito, se le REQUIERE al denunciante a efecto de que en un plazo no mayor veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione el identificador de la URL de la cuenta del perfil de Facebook y Twitter proporcionados en su escrito de queja.

Es así, porque para dar una debida continuación al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a esta autoridad electoral tener la información que resulte necesaria para la investigación toda vez que es el propio denunciante quien tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Si se apoyara la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estima que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Es importante resaltar que la solicitud realizada exclusivamente en el párrafo que antecede, no representa una prevención con apercibimiento de desechamiento o lo mismo, sino una invitación a coadyuvar con el correcto ejercicio de las labores de este Instituto.

QUINTO. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 7, inciso c), última párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del

3

presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determinando que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con apegue al cual, no debe estarse propiciando el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de la actuación siguiente:

- Copia certificada del oficio INE/IE/MOR/VRE/0280/2024, firmado por la Encargada de Despacho de la Vocería del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa el domicilio de la C. Margarita González Saravia Calderón en el expediente IMPEPAC/CEE/CEP/PES/010/2024.

SEXTO. QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de cuyo se desecha que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar, previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, lo anterior para alegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos bi c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

- LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral encargada, y efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente. Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- [1.-https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8fP0aA&t=43s](https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8fP0aA&t=43s)
- [2.-https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8fP0aA&t=43s](https://www.youtube.com/watch?v=V4Gk8fP0aA&t=43s)
- [3.-https://twitter.com/mario_deigado/status/175326396155020507?photo=12](https://twitter.com/mario_deigado/status/175326396155020507?photo=12)
- [4.-https://twitter.com/mario_deigado/status/175326396155020507?photo=2](https://twitter.com/mario_deigado/status/175326396155020507?photo=2)
- [5.-https://www.instagram.com/reel/C3EKYr91P/?igsh=c3a2da22ymrm](https://www.instagram.com/reel/C3EKYr91P/?igsh=c3a2da22ymrm)
- [6.-https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409493738306644&id=100080140643509&mbextid=21090c](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409493738306644&id=100080140643509&mbextid=21090c)
- [7.-https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409136468289653&id=100073859167784&mbextid=21090c](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=409136468289653&id=100073859167784&mbextid=21090c)
- [8.-https://heraldodemexico.com.mx/eleccion/2024/7/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-hartuch-comparten-videos-sobre-seguridad-construccion-de-bo-376359.html](https://heraldodemexico.com.mx/eleccion/2024/7/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-hartuch-comparten-videos-sobre-seguridad-construccion-de-bo-376359.html)
- [9.-https://laprensa.org.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-hartuch/](https://laprensa.org.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-hartuch/)
- [10.-https://www.quadrafm.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hartuch/](https://www.quadrafm.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hartuch/)
- [11.-https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hartuch.html](https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hartuch.html)
- [12.-https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/coincidenhartuch-y-gonzalez-saravia-que-seguridad-requiere-estrategia-881nva/](https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/coincidenhartuch-y-gonzalez-saravia-que-seguridad-requiere-estrategia-881nva/)

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad con registros que obren en sus archivos, informe lo siguiente:

1.- Informe el nombre, domicilio, datos proporcionados para dar y recibir notificaciones por este Instituto del Representante legal persona designada para atender los requerimientos en la coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado. Ahora bien una vez que sea proporcionada la información por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se ordena lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al Representante de la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" integrada por el Partido Morena, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, girar sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de remitir el siguiente informe:

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante el periodo que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro asistió la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular por la coalición de dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

c) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Heraldo de México para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

- <https://heraldodemexico.com.mx/telecomunicaciones/2024/2/18/margarita-gonzalez-saravia-antico-hartlich-comparten-susana-sobre-seguridad-confut-conf-gg-pdz-574359.html>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Heraldo de México"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



d) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Noticiero "López Doriga Digital" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

- <https://laprensa.com/mexico/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-hartlich/>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "López Doriga Digital"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



a) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Medio de Comunicación "Quadratin Morelos" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

- <https://www.quadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hartlich/>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Quadratin Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



f) Se ordena girar oficio al Representante Legal de la "Unión de Morelos" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio con la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

- <https://www.launion.com.mx/morelos/avances/marcas/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hartlich.html>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Unión de Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



g) Se ordena por escrito a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral local lo siguiente:

1.-informe si ordenó, controló o solicitó de manera directa y/o personal o por medio de alguna persona física o moral para la publicación de su imagen y nombre a través de las publicaciones en las siguientes ligas electrónicas:

LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN
https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/7/28/margarita-gonzalez-saravia-garcia-hortuach-comparte-videos-sobre-seguridad-construcción-de-noa-576399.html	☒
https://laprensa.com.mx/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-hortuach/	☒
https://www.quindia.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hortuach/	☒
https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-hortuach.html	☒

2.-En caso de ser negativa la respuesta anterior informe las acciones realizadas para destinarle del uso de su nombre e imagen personal descrita en el numeral inmediato anterior.

3.-En caso de haber controlado la difusión de la publicación informe la procedencia de los recursos económicos para llevar a cabo dicha contratación.

4.-En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los recibos de pago y/o facturas generados por dicha contratación.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se advierte a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación interdicta en el artículo 31 y 39 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para alegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en este sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrecen o piden ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia en que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial del órgano jurisdiccional electoral federal antes citada, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Conforme a los artículos 40 y 92, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrecen o piden. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general [artículo 10, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros], por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerse de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencian la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún material de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una intromisión a las normas que otorgan dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional, pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con las pruebas allegadas al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normalidad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso I), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la transgresión a los mismos por las partes intervinientes u participantes, ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para alegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal, de ahí que resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y acreda que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOVENO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano Leonardo González Saavedra por el medio más expedito señalado en su escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de la Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapate número 3, Colonia Los Palmitos, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Férrez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 98, fracciones I, V y X, IV, 116, 381, inciso g), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 31, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste doy fe.

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: lequimorapaco@impepac.org.mx, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CONSTE DOY FE

LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ

AUXILIAR ELECTORAL

Artículo 39.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar una visita a los comités locales, estatales o municipales, las mismas con fines de apoyo técnico a los que se requiera para la realización de los procesos electorales y verificar la correcta de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recibir a las personas físicas y morales que interponen una denuncia que



Libre de virus. www.svg.com

9. OFICIO IMPEPA/SE/MGCP/939/2024. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se remitió vía correo electrónico, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/939/2024, dirigido al representante legal del "Heraldo de México", solicitando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/939/2024

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro

REPRESENTANTE LEGAL DEL "HERALDO DE MEXICO"
CORREOS AUTORIZADOS: suscripciones@heraldodemexico.com
contacto@heraldodemexico.com
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 78 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción P del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024**, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

c) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Herald de México para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral, contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

* Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Aquellos que infringen las disposiciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código;

XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, a fuera de los plazos que señala el requerimiento;

* Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público;

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

* Artículo 43. Cometerá infracción el servidor público que, violándose de requerimientos o resoluciones de autoridades licenciadas, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, reviese deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que se hayan sido impuestos medidas de apercibo conforme a las disposiciones aplicables;

* Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]
VI. en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o por la de hechos, conforme a sus obligaciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

* Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegar los elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada o alegada, los plazos permitan el desahogo de los mismos;

* Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a integrar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias;



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024

IMPEPAC/SE/MGCP/941/2024, dirigido al representante legal del medio de comunicación "Quadratin Morelos", solicitando lo siguiente:



ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/941/2024

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro

REPRESENTANTE LEGAL DEL MEDIO DE
COMUNICACIÓN "QUADRATIN MORELOS"

CORREOS AUTORIZADOS: redaccion@quadratin.com.mx
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción II, 384 fracciones XIII y XIV², y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63^a de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV³, 11 fracción III, 41^a, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024**, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe a esta autoridad electoral local** la siguiente:

- [...]
- ¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
- I. Los partidos políticos, sus dirigidos y militantes;
- ² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigidos y militantes, el presente Código:
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
- XIV. La negativa o el retraso en la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento;
- ³ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:
- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
- ⁴ Artículo 63. Cometirá desacato el servidor público que, atendidos los requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o postergue que se hayan sido impuestas medidas de acuerdo conforme a las disposiciones aplicables;
- ⁵ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, al efecto de:
- VI. En su caso, determinar y solicitar los elementos necesarios para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;
- ⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados. Cuando la valoración recomendada amerite, los datos permitan el desahogo de los mismos;
- ⁷ Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a localizar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios;

Teléfono: 777 3 52 42 00 Correo Electrónico: cepq@impepac.org.mx C.A. Los Hornos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.org.mx

Página 1 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

e) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Medio de Comunicación "Quadratin Morelos" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

➤ <https://www.quadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Quadratin Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referido liga electrónica



[...]
Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en

términos de la jurisprudencia 16/2004⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Author(s)	4000 Angela Williams Lewis
Parent(s)	Dr. Sandra Del Carmen Torres, Coordinator
Review(s)	Dr. Rosanna Spauldy Alonzo
Video(s)	Jaeger van Onckelen

[illegible]

Copyright © 2002 by John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the U.S. who are also registered with C.C.C. may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of U.S. copyright law) subject to payment to C.C.C. of the per copy fee of \$0.50. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc. This book is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the U.S. who are also registered with C.C.C. may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of U.S. copyright law) subject to payment to C.C.C. of the per copy fee of \$0.50. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc. This book is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the U.S. who are also registered with C.C.C. may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of U.S. copyright law) subject to payment to C.C.C. of the per copy fee of \$0.50. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc.

Página 3 de 3

11. ESCRITO QUADRATIN MORELOS. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico el escrito con número de folio 00132, firmado por el representante legal de Quadratin Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/941/2024, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



001320

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024

Asunto: Desahogo de requerimiento

Recibido vía correo electrónico en 02 archivos PDF
Cuernavaca, Morelos a 20 de febrero de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIGANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Diana Adilene Velázquez Nieto, representante legal de "QUADRATIN MORELOS", lo que se acredita con escritura pública número 726 (siete, dos, seis), Libro 26 (dos, seis), Página 129 (uno, dos, nueve), a fojas 18 (uno, ocho), ante la fe de la C. Licenciada Yuriria Leticia Hernández Lozano, Notario Público número 3 (tres), de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Jiutepec, de fecha 13 (uno, tres) de agosto del año 2020., por mi propio derecho vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento realizado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/941/2024 de fecha 16 de febrero de 2024 y notificado a las 10:00 horas del día veinte de febrero del 2024, mediante el cual solicita diversa información con motivo de la sustanciación del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

En consideración de lo anterior, no omito señalar que la "solicitud de información" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, subjetivos, imprecisos e insidiosos, cuyo desahogo podrían afectar la adecuada defensa de la persona moral que represento, en virtud de violentarse la garantía de no autoincriminación. Por lo que al respecto se precisa lo siguiente:

Previo a proceder a dar respuesta a lo solicitado, se exhorta y se exige que el actuar de la autoridad se rija conforme los principios contenidos en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagran mi derecho a la no autoincriminación, entendido este como la garantía que tiene una persona de no ser obligada a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, de no declarar si lo estima conveniente, de no declarar en su contra y, en general, de comparecer al proceso a manifestar lo que a su derecho convenga. Ad Cautelam se realiza el siguiente:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

Con el ánimo de coadyuvar con esa autoridad investigadora, y dejando a salvo mi derecho a la no autoincriminación, en relación con los cuestionamientos referidos, en lo referente a cada una de las preguntas formuladas en los correlativos numerales, se informa lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

☒ <https://www.quadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/>

Respuesta: Al respecto se niega categóricamente que exista un contrato o convenio con la C. Margarita González Saravia Calderón. El enlace de referencia contiene una nota periodística enmarcada dentro del libre ejercicio periodístico y de prensa, dicha publicación se trató de una actividad lícita, permitida y por tanto que no amerita sanción alguna. La labor periodística goza de un marco de protección jurídica que garantiza la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario.

II.-Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicación mencionada.

Respuesta: Al responderse en sentido negativo la primera pregunta, no es posible atender este cuestionamiento.

III.- En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizado el uso y la difusión de su logo "Quadratin Morelos"

Respuesta: El correlativo que se contesta resulta confuso y oscuro, puesto que tanto el enlace que se refiere como la imagen que se adjunta al inciso, corresponden al portal de medios de mi representada, por lo que la Moral que represento no requiere una autorización para sí misma.

Por lo anteriormente expuesto, a ese secretario ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga desahogado en tiempo y forma, el requerimiento de mérito.

PROTESTO LO NECESARIO


Diana Adilene Velázquez Nieto
REPRESENTANTE LEGAL DE QUADRATIN MORELOS

12. OFICIO IMPEPA/SE/MGCP/940/2024. Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se remitió vía correo electrónico el oficio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

IMPEPAC/SE/MGCP/940/2024, dirigido al representante legal del noticiero "Iopez Doriga Digital", solicitando lo siguiente:

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/940/2024

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro

REPRESENTANTE LEGAL DEL NOTICIERO "LÓPEZ DORIGA DIGITAL"
CORREOS AUTORIZADOS: ventas@pinit.media
P R E S E N T E.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe a esta autoridad electoral local**, la siguiente:

[...]

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I.- Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II.- Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, al presente Código;

XIII. la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. la negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento;

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

³ Artículo 63. Cometerá desacato al servicio público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades facultadas de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcione información falsa, así como no da respuesta alguna, ratifique deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o pese a que se hayan sido inculcadas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

⁴ Artículo 6. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I.-

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Unidad Electoral;

⁵ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencia que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la notación reclamada o amén, los plazos permitan el desahogo de los mismos;

⁶ Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias;

d) Se ordena girar oficio al Representante Legal del Noticiero "López Doriga Digital" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

> <https://lopezdoriga.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizados en los numerales anteriores sean contestados en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "López Doriga Digital"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



Se reúnen Margarita González Saravia y Omar García Harfuch; abordan temas de seguridad en Morelos

[...]
Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

términos de la jurisprudencia 16/2004⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

FECHA	15/02/2024
ASUNTO	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC
DESTINATARIO	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC
ASUNTO	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IMPEPAC TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DIRECCIONALES CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. En el caso de la Junta General Ejecutiva del IMPEPAC, la cual tiene facultades investigadoras y direccionales cuando existan indicios de posibles faltas, se le notificó a la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a efecto de requerir lo siguiente:

Teléfono: 777 5 62 42 00 Dirección Calle República de Colombia, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 3 de 3

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/943/2024. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se notificó a través de cédula personal el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/943/2024, a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a efecto de requerir lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Recibido
Buen Correo Maldonado
21 Feb/24
11:30 h
Cuernavaca, Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro

C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
PRESENTE.

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/943/2024

El suscrito M. en D. Mansur González Cionci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 634 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, II fracción III, 41, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

g) Se ordena girar oficio a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.-Informe si ordenó, contrató o solicitó de manera directa y/o personal o por medio de alguna persona física o moral, para la publicitación de su imagen y nombre a través de las publicaciones en las siguientes ligas electrónicas:

* Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. La comisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento;

* Artículo 387. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

* Artículo 43. Cometirá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que se hayan sido inculcadas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

* Artículo 45. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a la revisión y efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

* Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada le ante, los plazos permitan el desahogo de los mismos.

* Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el trabajo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

4.-En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los recibos de pago y/o facturas generadas por dicha contratación.

[...]

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a la parte quejosa para que proporcione los datos solicitados y que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, la denuncia presentada, será desechada, de conformidad con lo dispuesto por el los artículos 66 y 68 del Reglamento de la materia.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004⁹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en la personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Alfonso	Alfonso
Ramón	Ramón
Exodo	Exodo
Yodanis	Yodanis

⁹ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IMPEPAC TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE SURVEILLAR CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS, en los casos se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretaría, tenía facultades para investigar... (text continues with legal reasoning)

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/942/2024. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se re recibió en las oficinas de la Unión de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/942/2024, a efecto de requerir lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAYÁ CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/942/2024

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro

REPRESENTANTE LEGAL DE LA "UNION DE MORELOS"
AV. VICENTE GUERRERO 777, ZONA 1, TEZONTEPEC,
CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62250
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVIII, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 589 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral Vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción III, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024**, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código [...]

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, el presente Código;

XII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morenense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morenense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, a fuera de los plazos que señala el requerimiento;

² Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morenense;

³ Artículo 50. Compete al órgano de control interno, judicial, electoral o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcionar información falsa, o no dar respuesta alguna, retacear deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o pesar de que se hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

⁴ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a la análisis, a efecto de:

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o por vía de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral;

⁵ Artículo 41. La autoridad que sustenta el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegar o demostrar que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación ocasionada la amenace, los párrafos permiten el desahogo de las mismas;

⁶ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a probar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias;

Teléfono: 272 5 10 42 00

Dirección Calle Zapoteco # 145, Los Pinos, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

Recibe *WR*
Myrna Romero
21 Feb. 24 - 12:28 P.M.

Página 1 de 3

f) Se ordena girar oficio al Representante Legal de la "Unión de Morelos" para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral; contrato o convenio con la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** para la publicación de su imagen y nombre a través de la publicación en la siguiente liga electrónica:

<https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-donzalez-soravio-y-omar-garcia-harfuch.html>

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Unión de Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen que se desprende de la referida liga electrónica



Asimismo se le **apercibe**, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004⁸, emitida por la Sala Superior del Tribunal

5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EJECUTORIAL LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INE TENDRÁ FACULTADES INVESTIGADORAS Y DE FISCALIZACIÓN CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS en el cual se documenta que la Junta General ejecutiva del Instituto, "teniendo facultad por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar los casos de las faltas en el Procedimiento Sancionador Ejecutorial, realizando dicho estudio en un plazo máximo de tres meses desde que se le informe sobre la existencia de una posible falta, así como facultades de investigación en el caso de haberse iniciado proceso ante los órganos sancionadores locales o federales del Sistema Nacional de Investigación de Faltas, con el fin de medir los efectos negativos de la aplicación de dichas sanciones y evaluar la efectividad de las mismas en este procedimiento Especial Sancionador en el que no se realiza tal facultad en el primer lapso de tiempo que se otorga para que resulten necesarios para conocer la manera de cómo se ven afectadas las acciones de los sancionados en sus actividades y en la cantidad de autorización, actualización y acciones públicas con todos y cada uno de ellos y finalmente para emitir resoluciones administrativas".



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Electorales del Poder Judicial de la Federación.
Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su
atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizado	Atte. Mansur González Cianci Pérez
Revisado	M. EN D. Mansur González Cianci Pérez
Validado	M. EN D. Mansur González Cianci Pérez

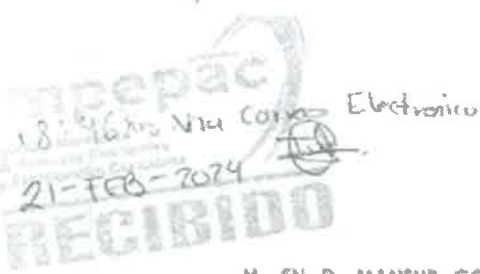
Teléfono: 777 2 62 42 00 Dirección: Carretera México-Toluca 353, Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 3 de 3

15. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/260/2024. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/260/2024, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/937/2024, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Página 67 de 137



Cuernavaca, Mor., a 21 de febrero del 2024.
Oficio: IMPEPAC/DEOyP/JASV/240/2024.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.**

Sea el presente portador de un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a su oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/937/2024, mediante el cual en relación al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024, requiero que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación del presente oficio, se informe lo siguiente:

[...]

a) Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contados a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

1.- Informe el nombre, domicilio, datos proporcionados para oír y recibir notificaciones por este Instituto del Representante Legal o persona designada para atender los requerimientos en la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

[...]

Por cuanto a la solicitud me permite informar que el representante legal de dicha coalición debió establecerse en el Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023.

Asimismo se informa que, a la presente fecha esta Dirección no tiene conocimiento respecto de la designación del representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de dicha coalición.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

LIC. JOSÉ ANTONIO SARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Quinto piso
Edificio Anexo Calle 1ra. y 2da. Carretera Federal a Cuernavaca, Morelos, México
C. P. 77000
Tel. 777 302 42 00
Fax 777 302 42 01
Correo electrónico: info@impepac.gob.mx
Sitio web: www.impepac.gob.mx

Teléfono: 777 302 42 00 | Dirección: Calle Zapala n.º 3 Col. Los Polos, Cuernavaca, Morelos. | Web: www.impepac.gob.mx

16. CONTESTACIÓN. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto el escrito registrado con número de folio 001337, signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, dando contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/943/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



001337

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/
PES/037/2024

ASUNTO: SE
DESAHOGA
SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Margarita González Saravia Calderón, con personalidad reconocida en los autos del expediente de referencia, vengo en tiempo y forma a atender la solicitud de información contenida en el acuerdo del 13 de febrero de 2024, notificado a la 14:30 horas del día 21 de febrero de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCR/943/2024, en términos de lo siguiente:

Atento a su requerimiento, por medio del cual se me solicitó:

"...y en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de febrero dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024, por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

g) Se ordena girar oficio a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si ordenó, contrató o solicitó de manera directa y/o personal o por medio de alguna persona física o moral, para la publicitación de su imagen y nombre a través de las publicaciones en las siguientes ligas electrónicas:

Nº	LIGA ELECTRÓNICA
1.-	https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/2/8/margarita-gonzalez-saravia-garcia-harfuch-comparten-visiones-sobre-seguridad-construccion-de-paz-576359.html
2.-	https://lopezdorinda.com/nacional/mexico/margarita-gonzalez-saravia-omar-garcia-harfuch/

3.-	https://www.quadratin.com.mx/morelos/se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch/
4.-	https://www.launion.com.mx/morelos/avances/noticias/243976-se-reunen-margarita-gonzalez-saravia-y-omar-garcia-harfuch.html

2.-En caso de ser negativa la respuesta anterior informe las acciones realizadas para deslindarse del uso de su nombre e imagen personal descrita en el numeral inmediato anterior.

3.-En caso de haber contratado la difusión de la publicidad informe la procedencia de los recursos económicos para llevar a cabo dicha contratación.

4.-En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los recibos de pago y/o facturas generadas por dicha contratación.

De lo anteriormente cuestionado, me permito darle atención en los siguientes términos:

Pregunta: "1.- Informe si ordenó, contrató o solicitó de manera directa y/o personal o por medio de alguna persona física o moral, para la publicación de su imagen y nombre a través de las publicaciones en las siguientes ligas electrónicas:"

Respuesta: Se niega categóricamente la contratación de manera directa o por medio de persona alguna, física o moral, al respecto se puede advertir que los enlaces electrónicos contienen notas periodísticas, que se encuentran dentro del libre ejercicio periodístico y de prensa.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha concluido que, el libre ejercicio periodístico, es una vertiente de la libertad de expresión, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, y, por lo tanto, goza de un marco de protección jurídico que garantiza la libre circulación de ideas e información pública, por lo que en principio existe una presunción de licitud de las publicaciones, pues supone el cumplimiento de su objeto social, a menos que exista una prueba en contrario, sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia 15/2018:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando

exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Pregunta: "2.-En caso de ser negativa la respuesta anterior informe las acciones realizadas para deslindarse del uso de su nombre e imagen personal descrita en el numeral inmediato anterior."

Respuesta: La pregunta resulta vaga, oscura e insidiosa, dado que la suscrita compartió en redes sociales imágenes de la actividad llevada a cabo en Ciudad de México, mismas que se advierte fueron retomadas por los medios de comunicación

Pregunta: "3.-En caso de haber contratado la difusión de la publicidad informe la procedencia de los recursos económicos para llevar a cabo dicha contratación."

Respuesta: El primer cuestionamiento fue respondido en sentido negativo, por lo que no es posible atender el presente.

Pregunta: "4.-En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita los recibos de pago y/o facturas generadas por dicha contratación."

Respuesta: El primer cuestionamiento fue respondido en sentido negativo, por lo que no es posible atender el presente.

Por lo anteriormente expuesto, usted Secretario Ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga desahogando en tiempo y forma el requerimiento de mérito por vía del presente.

ATENTAMENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

17. CONTESTACION DEL QUEJOSO. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico escrito registrado con número de folio 001352, signado por el ciudadano Leonardo González Saavedra, dando atención a lo solicitado por esta autoridad notificado el veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



Recibido
correo electrónico
en el PDF, sin firma

QUEJOSO: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
DENUNCIADA: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERÓN
EXPEDIENTE: IMPEPC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
ASUNTO: SE DESAHOGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. IVONNE SANTOS MARTÍNEZ,
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

P R E S E N T E



C. LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, con la personalidad debidamente reconocida en autos del expediente citado al rubro, de manera atenta y respetuosa ante Usted comparezco a exponer y solicitar lo siguiente:

Por medio del presente ocurso, con fundamento en lo previsto por los artículos 38, 45, 51, 52, del Régimen Sancionador Electoral, vengo a dar contestación al REQUERIMIENTO DE INFORMACION que esta autoridad señalo en su Acuerdo emitido con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, solicitado por la Secretaría Ejecutiva, misma que se me fue notificado el día 20 de febrero de la presente anualidad.

Ante Usted, vengo en tiempo y forma legal para presentar la información requerida en el apartado CUARTO del Acuerdo emitido por esta autoridad, en los siguientes términos

CONTESTACIÓN AL APARTADO "CUARTO"

"CUARTO. Por otra parte, de la diversidad de requerimientos solicitados a Meta Platforms, Inc. y con la finalidad de que esta autoridad electoral, cuente con la información necesaria para localizar al propietario y/o administrador del perfil de Facebook que nos permita allegarnos de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito, se le REQUIERE al denunciante a efecto de que en un plazo no mayor veinticuatro horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione el Identificador de la URL de la cuenta del perfil de Facebook y Twitter proporcionados en su escrito de queja.

Ello es así, porque para dar una debida continuación al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a esta autoridad comisional tener la información que resulta necesarios para la investigación toda vez que es el propio denunciante quien tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes."

A fin de otorgar más elementos probatorios y así poder auxiliar a esta autoridad electoral, señalo en este acto los siguientes identificadores URL de la cuenta del perfil de

Facebook y twitter, mismos que fueron proporcionados por un suscrito en el escrito inicial de queja.

1. <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>
2. <https://www.facebook.com/OGHarfuch>
3. <https://www.instagram.com/reel/C3EKYykr91P/?igsh=c3lzNzI0a2I2YmRm>

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted lo siguiente:

ÚNICO. — Teneme por presentada, dado cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento de información solicitado por dicha autoridad.

ATENTAMENTE

C. LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

2

18. CONTESTACIÓN UNIÓN DE MORELOS. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la correspondencia de este Instituto escrito registrado con folio 001433, signado por el apoderado legal de la Unión de Morelos, dando atención al oficio IMEPAC/SE/MGC/942/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024

Cuernavaca, Mor., 23 de febrero de 2024.

M. en D. Mansur González Cianci Pérez

ASUNTO: Respuesta a oficio

IMPEPAC/SE/MGCP/942/2024

Secretario Ejecutivo Instituto

Morelense de Procesos Electorales

y Participación Ciudadana

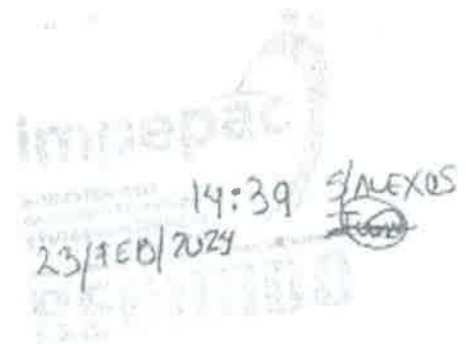
Presente



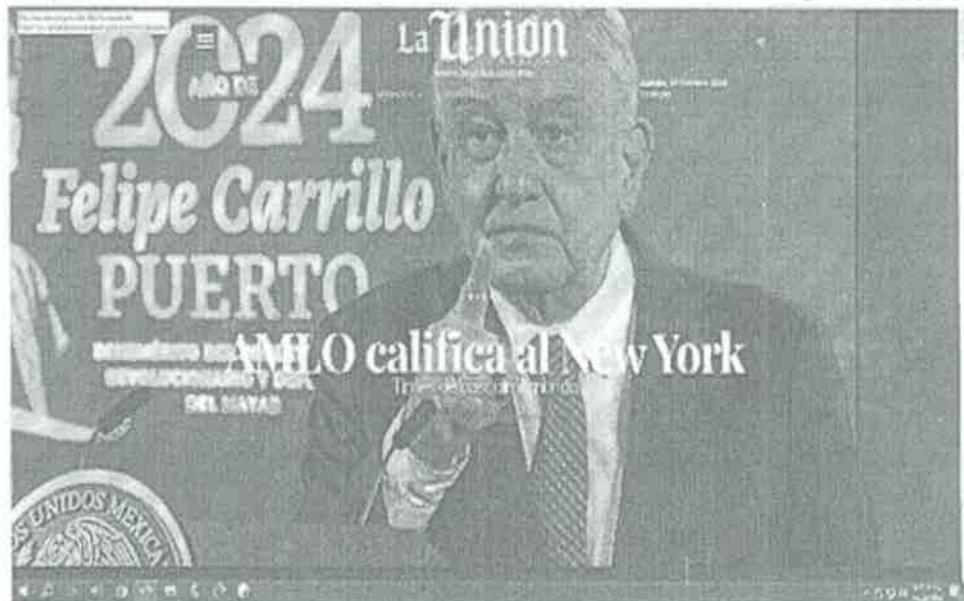
En relación a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/942/2024 de fecha 16 de febrero del año en curso y que fue recibido el día 21 del presente, señalo que, en relación a su solicitud de información, en el punto I, que la información a que hace referencia no es producto de ningún contrato o convenio de ningún tipo;

Por lo mismo, y en referencia al punto II de su solicitud, no hay costo de difusión de la información en comento;

En cuanto al punto III, el logo de La Unión de Morelos que aparece en la referida noticia es la imagen institucional, fija, que aparece en todas las publicaciones de nuestro portal (www.launion.com.mx) como se puede apreciar con solo ingresar a las diferentes ligas que allí se encuentran y en las capturas de pantalla de diferentes secciones tomadas al azar que se agregan a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



Atentamente

MIGUEL ANGEL NUÑEZ TORRES

Apoderado legal

La Unión de Morelos

c.c.p. Archivo

19. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, a efecto de certificar los plazos concedidos a las personas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

morales y físicas los requerimientos formulados por esta autoridad, tuvo a bien emitir el presente acuerdo:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a seis de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Representante Legal del Medio de Comunicación "Quadratin Morelos" comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro y ~~lencó~~ a la misma hora del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.....

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro y ~~lencó~~ a la misma hora del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.....

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Representante Legal de la "Unión de Morelos" comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con veintiocho minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro y ~~lencó~~ a la misma hora del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.....

En la misma acta hago constar que siendo las veintidós horas con dieciséis minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este este instituto el escrito con número de folio 001320 signado por el representante de "Quadratin Morelos" en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/941/2024. Doy fe.....

En la misma acta hago constar que siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro a través de la correspondencia de este este instituto el escrito con número de folio 001337 signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/943/2024. Doy fe.....

En la misma acta hago constar que siendo las catorce horas con siete minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este este instituto el escrito con folio 001433 signado por el Apoderado Legal de la "Unión de Morelos" en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/942/2024. Doy fe.....

En la misma acta hago constar que siendo las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este este instituto el escrito con número de folio 001352 signado por el C. Leonardo González Saavedra. Doy fe.....

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio el escrito con número de folio 001320 signado por el representante de "Quadratin Morelos; mediante el cual refiere que los enlaces requeridos contienen notas periodísticas enmarcadas dentro del libre ejercicio periodístico y de prensa ya que dicha publicaciones se trató de actividades lícitas, y que es de labor periodística; oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma escrito con número de folio 001337 signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón; mediante el cual refiere que niega categóricamente la contratación de manera directa o por medio de persona alguna, física o moral sobre la publicación de los enlaces

electrónicos requeridos ya que son notas periodísticas y que se encuentra dentro del libre ejercicio periodístico y de prensa; oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma folio 001433 signado por el Apoderado Legal de la "Unión de Morelos"; mediante el cual refiere que no existe ningún producto de contrato o convenio alguno para la difusión de la información requerida y que su logo es la imagen institucional que aparece en todas las publicaciones del su portal y que pueden aparecer en diferentes publicaciones de secciones al azar de su portal; oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido el escrito con número de folio 001352 signado por el C. Leonardo González Saavedra; mediante el cual refiere dar contestación al requerimiento de información por medio del cual proporciona las URL de la cuenta de perfil de Facebook y twitter solicitados los cuales son las siguientes:

<https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>

<https://www.facebook.com/OGHarfuch>

<https://www.instagram.com/reel/C3EKYykr91P/?igsh=c3lzNzI0o2I2YmRm>

Derivada de lo anterior, se ordena glosar a los autos el escrito con número de folio 001352 signado por el C. Leonardo González Saavedra, para que surtan los efectos legales conducentes.

QUINTO.DILIGENCIAS PRELIMINARES. No obstante lo anterior a efecto de allegarse de información para determinar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la admisión y/o desechamiento de la queja; así como para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes diligencias preliminares:

a) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms, Inc, y este en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas informe lo siguiente:

1. El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o páginas:

> <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>

> <https://www.facebook.com/OGHarfuch>

> <https://www.instagram.com/reel/C3EKYykr91P/?igsh=c3lzNzI0o2I2YmRm>

2. El rango de alcance de las publicaciones siguientes:

> <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>

- > <https://www.facebook.com/OGHartuch>
- > <https://www.instagram.com/reel/C3FKYykr91P/?igsh=c3lzNzUa2iYmRm>

3. - Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de las publicaciones descritas en el numeral anterior;

4.-En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me diño, en virtud de los links referidos en los numerales referidos con anterioridad.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Auditor:	Mtra. Abigail Montes Leyva
Secretario:	Jorge Luis Onofre Díaz
Grabador:	Dic. Norma Sotelo Martínez

20. CERTIFICACIÓN. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, certifico y ordeno diligencias en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
QUEJOSA: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
DENUNCIADOS: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA EN SU
CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO
DE MORELOS.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Representante Legal del Medio de Comunicación "El Heraldito de México" comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. Day fe,.....

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Representante Legal del Medio de Comunicación "López Doriga Digital" comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro. Day fe,.....

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana comenzó a transcurrir a partir de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro. Day fe,.....

En la misma acta hago constar que siendo las dieciocho con cuarenta y seis minutos del día veintuno de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/260/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/937/2024. Day fe,.....

Por otra parte hago constar que realizada una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el Representante Legal del Medio de Comunicación "El Heraldito de México" y Representante Legal del Medio de Comunicación "López Doriga Digital" atendiera el requerimiento solicitado mediante oficios IMPEPAC/SE/MGCP/939/2024 IMPEPAC/SE/MGCP/940/2024 respectivamente los cuales fueron notificados el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro. Conste. Day fe,.....

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio el IMPEPAC/DEOyPP/JABV/260/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante el cual informa que el Representante Legal de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" debió establecerse en el Convenio aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, asimismo se informó que a la fecha no tenían conocimiento respecto a la designación de ya referida coalición.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/260/2024 signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que surtan los efectos legales conducentes. "

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024

presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales la siguiente constancia:

- Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

TERCERO. DILIGENCIAS. A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por el artículo 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; y de conformidad con lo aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023 de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés; se determina llevar a cabo las siguientes diligencias:

a) Se ordena girar oficios a los Partidos Políticos Partido Morena, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario que integran la coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, rinda el siguiente informe:

- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante el periodo que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular por dicho Instituto Político al que me dirijo; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe,-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

AUTÓRITO	M. en D. Abigail Montes Leyva
FECHA	Jorge Luis Onofre Díaz
SECCION	El. Enrique Santos Ramírez

Teléfono: 777 2124 4200 Dirección: Calle Zapotero 13 Col. Los Bulevos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

21. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se incorporó copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, constante de 96 fojas.

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1363/2024. Con fecha veinte de marzo del año que transcurre, se recibió ante la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1363/2024, a través del cual se solicita su auxilio y colaboración para requerir información a Meta Platforms, Inc.

SECRETARÍA EJECUTIVA
MAR 20 2024
15:54

impepac
Instituto Morenense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
SECRETARÍA
EJECUTIVA

ASUNTO: Solicitud de apoyo y colaboración.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/1363/2024

Cuernavaca Morelos a ocho de marzo del dos mil veinticuatro

M. EN D. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
Medio Río de la Paz 100, Arco del Tepepan
14610, Ciudad de México.
P R E S E N T E.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 (fracciones I y II, XXV, XLIV, 383 fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, y 389 fracción I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 362 del Código Electoral vigente; 63ª de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV, 11 fracción II, 41ª, 57, 58 y 59, tercer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el seis de marzo del dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local lo siguiente:

[...]

a) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms, Inc., y este en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas informe lo siguiente:

1. El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o páginas.

Artículo 363. Son sujetos de responsabilidad por infracciones con relación a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Las personas físicas, sus representantes y militantes;

II. Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por las autoridades del Instituto Morenense;

XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morenense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el requerimiento;

V. Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquier de los Estados del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público;

VI. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por las autoridades del Instituto Morenense;

VII. Artículo 41. Constituye infracción al presente código al titular público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades electorales, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otro competente, proporcionar información falsa, o no dar respuesta alguna, retrasar deliberadamente y en justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Artículo 42. Realiza una falta correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o parte de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral;

Artículo 41. La autoridad que sustancia el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que la permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los datos permitan el desahogo de los mismos;

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá recurrir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias;

Teléfono: 777 612 42 00 Dirección: Calle Zuhuri #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

23. OFICIO INE-UT/05183/2024. Con fecha veinte de marzo se recibió por correo electrónico oficio de conocimiento INE-UT/05183/2024, signado por el Lic. Daniel Silva Alcaraz Líder de Vinculación con las Autoridades Electorales de la UTC del Secretaría Ejecutiva del INE.



Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Oficio INE-UT/05183/2024

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024

Asunto: Se notifica
requerimiento

Representante Legal de
Meta Platforms Inc.

Presente

En colaboración con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hace de su conocimiento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1363/2024 con motivo del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. Lo anterior para que, en un plazo legal de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación y por conducto de quien tenga facultades legales, se dé cumplimiento al requerimiento solicitado por la autoridad electoral en el proveído que se le notifica.

Anexo al presente, sirvase encontrar copia de la documentación a la que se hace referencia en el cuerpo del presente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la
Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Daniel Arturo Silva Alcaraz

Elaboró	Sandy Espinoza	
---------	----------------	--

* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

24. ACUERDO. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente procedimiento se acordó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024

Cuernavaca, Morelos a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III^a, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano Leonardo González Saavedra, en los términos siguientes:

Con fecha seis de marzo de la presente anualidad se dictó acuerdo mediante el cual entre otras cosas se recepcionó el escrito con número de folio 001352 signado por Leonardo González Saavedra, del referido escrito se advirtió que proporciona las URL de la cuenta de perfil de Facebook y Twitter los cuales son las siguientes:

- <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>
- <https://www.facebook.com/OGHartuch>
- <https://www.instagram.com/reel/C3EKYkr91P/?igsh=c3izNz0a2l2YmRm>

Cuernavaca, Morelos a veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva. **ACUERDA:**

PRIMERO.DILIGENCIAS. Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido y Enlace Electrónico, referidos en el escrito con número de folio 001352 signado por Leonardo González Saavedra, mismos que para mejor proveer se insertan a continuación:

- <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia>
- <https://www.facebook.com/OGHartuch>
- <https://www.instagram.com/reel/C3EKYkr91P/?igsh=c3izNz0a2l2YmRm>

Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y
Teléfono: 777 3 62 43 00 - Dirección: Calle Zedillo 13 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe,**.....



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	DIR. Abigail Montes Leyva
REVISÓ	Jorge Luis Onofre Díaz
ELABORÓ	Uc. Inés de Santos Martínez

Teléfono: 777 3 60 40 00 Dirección: Carretera Tepic-Pan de Azúcar 13 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.gob.mx

25. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía a electoral en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de marzo dictado por la Secretaría Ejecutiva, llevo a cabo la verificación como a continuación se advierte:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024

QUEJOSO: LEONARDO GONZALEZ SAAVEDRA

DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con seis minutos del día veintuno de marzo de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Alejandro Galván Santoyo, Auxiliar Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/534/2024, suscrito por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3² del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerotes 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, pero lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o ataquen los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instaurados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el capítulo de contestación al apartado cuarto, del escrito con número de folio 001352 presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintiuno de febrero del presente año, por el ciudadano **LEONARDO GONZALEZ SAAVEDRA**; siendo las que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia
2	https://www.facebook.com/OGHarfuch
3	https://www.instagram.com/reel/C3EKYkr9IP/?igsh=c3izHzQa212YmRm

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca Hewlett-Packard, con número de inventario 515C0400577 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el capítulo de contestación al apartado cuarto, del escrito con número de folio 001352 presentado por el ciudadano Leonardo González Saavedra; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "facebook" seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - Correo Electrónico o Tel
 - Contraseña
 - Iniciar Sesión
 - ¿Olvidaste la cuenta?
- Acto continuo se advierte una fotografía donde se observa una leyenda que aparece cortada pero presuntamente se lee Margarita González Saravia, así mismo se observa un fondo de unas montañas y unas flores, así mismo se observa una persona del sexo femenino, con vestimenta blanca y roja aunque no se aprecia el rostro completamente.
- Acto continuo se observa debajo en un círculo con una fotografía una persona del sexo femenino, con vestimenta blanca y roja, seguido de la leyenda Margarita González Saravia, y justo debajo las leyendas 67 mil seguidores, 35 seguidos. Y debajo la leyendas que se enlistan a continuación:
 - Publicaciones.
 - Información.
 - Reels.
 - Fotos.
 - Videos.
- Acto continuo se observa la leyenda "Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces. Y justo debajo dos recuadros con las leyendas:
 - Iniciar Sesión.
 - Crear cuenta nuevo.

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el capítulo de contestación al apartado cuarto, del escrito con número de folio 001352 presentado por el ciudadano Leonardo González Saavedra: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/CGHafuch> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "facebook" seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:

- Correo Electrónico o tel
- Contraseña
- Iniciar Sesión
- ¿Olvidaste la cuenta?

- Acto continuo se advierte una fotografía con un fondo rojizo donde se observa una leyenda que se lee "2 DE JUNIO VOTA. El segundo piso de la transformación necesita un futuro seguro, así mismo se observa una persona del sexo masculino, con vestimenta color azul, rodeado de cinco personas del sexo femenino. Y debajo una leyenda que dice "Omar García Harfuch Senador"

- Acto continuo se observa debajo en un círculo con una fotografía una persona del sexo masculino, con vestimenta blanca y roja, seguido de la leyenda Omar García Harfuch

- Acto continuo se observa la leyenda "Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces. Y justo debajo dos recuadros con las leyendas:

- Iniciar Sesión.
- Crear cuenta nueva.

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el capítulo de contestación al apartado cuarto, del escrito con número de folio 001352 presentado por el ciudadano Leonardo González Saavedra; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

Página 4 de 6

<https://www.instagram.com/reel/C3EKYkr71P/?igsh=c3lzNzI0a2I2YmRm> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior izquierda se advierte una leyenda de la red social "INSTAGRAM" seguida de unos recuadros los cuales se enlistan a continuación:
 - > Iniciar Sesión
 - > Regístrate
- Acto continuo se advierte de lado izquierdo un video donde aparece una persona del sexo femenino con vestimenta color negro y una persona del sexo masculino con vestimenta azul y negra, acto seguido la persona del sexo femenino comienza un pequeño monólogo que a la letra dice: "Después De una importante reunión que tuvimos para escuchar para aprender de la importante estrategia que ellos han desarrollado desarrollaron en la Ciudad de México en términos de seguridad Le agradezco mucho a Omar Harfuch por Pues esta entrevista tan importante", acto seguido la persona del sexo masculino dice; "al contrario Muchas gracias Margarita por la confianza y en lo que te podamos servir", acto seguido ambas personas dicen "gracias"
- Acto continuo el video finaliza con una animación y aparece la leyenda "Margarita González Saravia"

[...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de tres (03) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el escrito con número de folio 001352 presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, por el ciudadano Leonardo González Saavedra.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se da por concluida la

Página 5 de 6

presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Sectoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. _____


LICENCIADO ALEJANDRO GALVÁN SANTOYO
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 6 de 6

26. DILIGENCIAS ORDENADAS EN EL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Derivado de lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva se emitieron los oficios correspondientes a los Partidos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en Morelos" requiriendo a todos lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

a) Se ordena girar oficios a los Partidos Políticos Partido Morena, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario que integran la coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, rinda el siguiente informe:

1.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante el periodo que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular por dicho Instituto Político al que me dirija; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Por lo que se ordenaron los siguientes oficios:

ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 18/MARZO/2024			
Requerimiento	Fecha y número de oficio	Fecha de contestación	Cumplimiento
Solicitud de información al Partido Morena	IMPEPAC/SE/MGCP/1543/2024 De fecha 19/marzo/2024 notificado el 27/marzo/2024	28/marzo/2024 Oficio CCE/MOR/PRES/027/III/2024	✓
Solicitud de información al Partido Nueva Alianza Morelos	IMPEPAC/SE/MGCP/1542/2024 De fecha 19/marzo/2024 notificado el 27/marzo/2024	29/marzo/2024 Escrito con folio 002645, signado la Lic. Kenia Lugo Delgado en su carácter de representante propietaria del Partido Nueva Alianza, Morelos	✓
Solicitud de información al Partido del Trabajo	IMPEPAC/SE/MGCP/1543/2024 De fecha 19/marzo/2024 notificado el 25/marzo/2024	No dio contestación	X
Solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México	IMPEPAC/SE/MGCP/1544/2024 De fecha 19/marzo/2024 notificado el 27/marzo/2024	28/marzo/2024 Oficio 43/PVEM/2024	✓
Solicitud de información al Partido Movimiento Alternativa Social	IMPEPAC/SE/MGCP/1545/2024 De fecha 19/marzo/2024 notificado el 21/marzo/2024	22/marzo/2024 Escrito con folio 002427, signado por el ciudadano Enrique Paredes Sotelo	✓
Solicitud de información al Partido Encuentro Solidario Morelos	IMPEPAC/SE/MGCP/1546/2024 De fecha 19/marzo/2024 notificado el 27/marzo/2024	28/marzo/2024 Escrito con folio 002612, signado por la ciudadana Elizabeth Carizosa Díaz, representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos	✓

27. **CONTESTACIÓN MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico escrito registrado con número de folio 002427, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
ASUNTO: DESAHOGO SOLICITUD DE INFORMACIÓN

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

ENRIQUE PAREDES SOTELO, en mi calidad de presidente del comité directivo estatal, vengo en tiempo y forma a atender la solicitud de información contenida en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2024, notificado a las 17:24 del día 21 de marzo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1545/2024, en términos de lo siguiente:

En vista de lo anterior, no omito señalar que la "solicitud de información" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, contiene cuestionamientos reiterativos, subjetivos, imprecisos e insidiosos; AD CAUTELAM, proceso a realizar el:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

Pregunta 1: "Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante el periodo que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a un cargo de elección, por dicho Instituto político al que me dirijo; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Respuesta: La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, no es militante del Partido Movimiento Alternativa Social, respecto de la segunda parte del cuestionamiento, es del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el calendario electoral por lo que el periodo que se refiere corresponde a intercampana, por lo que resulta incongruente la pregunta, y la misma no se puede responder.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretario Ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1006/2024.

ATENTAMENTE

ENRIQUE PAREDES SOTELO

28. ACUERDO. Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto cuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos a veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Político Movimiento Alternativa Social comenzó a transcurrir a partir del día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro y **feneció** el día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. **Doy fe.**.....

Por otra parte, **hago constar** que el día veintidós de marzo del presente año, fue recibido a través del correo electrónico de este instituto el escrito registrado bajo el folio 002427 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Político Movimiento Alternativa Social en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1545/2024, **Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito registrado bajo el folio 002427 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Político Movimiento Alternativa Social mediante el cual informa que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, no es militante del Partido Movimiento Alternativa Social, y que el periodo al que se refiere corresponde a intercampana, por lo que resulta incongruente la pregunta, y la misma no se puede responder, escrito que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; I I, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Presencia	Mrs. Abigail Montes Leyva
Delegado	Jorge Luis Onofre Díaz
Presencia	Alfonso Garza Santos

Teléfono: 277 3 62 42 00 Dirección: Calle Zepateca 13 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 1 de 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

29. CONTESTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico de correspondencia de este órgano electoral, el escrito registrado con número de folio 002612, signado por la ciudadana Elizabeth Carrizosa Díaz, representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1546/2024.

PESM/CJ/CED/028/2024


 Encuentro
 28 MAR 2024
 12:31
 Recibido
 correo
 en el
 RESPONDENCIA
 RETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/1546/2024

ASUNTO: Desahogo Solicitud de Información

Cuernavaca, Morelos a 28 de marzo de 2024.

M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
PRESENTE.

Elizabeth Carrisoza Diaz, en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, personalidad debidamente acreditada ante este órgano electoral y en atención a su solicitud de información mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1546/2024, recibido por este instituto político el día 27 del mes y año en curso a las 14:10 horas, me permito exponer lo siguiente:

Que, por medio del presente curso, estando en tiempo y forma, en cumplimiento al acuerdo dictado el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro en autos del expediente citado al rubro, me permito **señalar** que dicha "**solicitud de información**" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, contiene cuestionamientos **reiterativos, subjetivos, imprecisos e insidiosos**: **AD CAUTELAM**, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, nunca ha sido militante del Partido Encuentro Solidario Morelos, respecto de la segunda parte del cuestionamiento, es del pleno conocimiento de esa Secretaría Ejecutiva el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por lo que el periodo que se refiere en su solicitud, corresponde al periodo de intercampaña, por lo que resulta incongruente la pregunta, por tal motivo la misma no es posible responder.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretario Ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes

ATENTAMENTE

"El Partido de la Familia, la Vida, la Paz y la Reconciliación"

Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz
Representante propietaria

© 2005 General Motors. All rights reserved. General Motors, the GM logo, and the Pontiac logo are trademarks of General Motors Corporation. Pontiac is a registered trademark of General Motors Corporation. Pontiac is not responsible for the content of this website. Pontiac is not responsible for the content of this website. Pontiac is not responsible for the content of this website.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

30. OFICIO CCE/MOR/PRES/027/III/2024. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió ante correspondencia de este Instituto el oficio CCE/MOR/PRES/027/III/2024, signado por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Morena, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/938/2024.



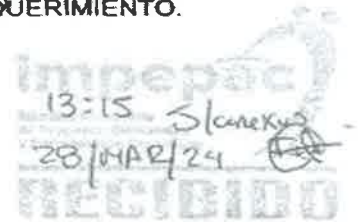
CUERNAVACA, MORELOS A 28 DE MARZO DE 2024.

OFICIO: CCE/MOR/PRES/027/III/2024.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

ASUNTO: DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
CUERNAVACA, MORELOS.
PRESENTE:



MTRO. ULISES BRAVO MOLINA, En mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General De Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena; ante ese Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento realizado mediante el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/938/204 de fecha 19 de marzo de 2024, relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024, el cual me fue notificado el día 27 de marzo de 2024, en razón del cuestionamiento formulado consistente en:

- *"Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** durante el periodo que corresponde del primero de al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular por dicho Instituto Político al que me dirijo; debiendo a su vez remitir copia debidamente certificada de los documentos que acrediten lo informado."*

Respuesta: Con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 4° Bis¹ del Estatuto de MORENA, se manifiesta que, al ser Morena un Partido Político con registro Nacional, conforme a la normativa citada la única persona que cuenta con el resguardo respecto de las afiliación es el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, con sede en la Ciudad de México, sin embargo con el ánimo de colaborar y al ser un hecho notorio la C. Margarita González Saravia Calderón

¹ "El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país."

si es militante del Instituto que represento conforme al Padrón registrado ante el INE consultable en la sitio oficial <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>; de manera específica se puede verificar en la celda A500129, al ser un sitio virtual existe imposibilidad material y jurídica para certificar dicha información.

Por cuanto, a la segunda parte del cuestionamiento, se afirma que también es un hecho notario y del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva el calendario electoral del Proceso Electoral 2023-2024, por lo que el periodo que refiere en la pregunta corresponde al de intercampaña, en ese sentido, resulta incongruente y confuso el cuestionamiento, por lo que no es posible responder.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Secretario Ejecutivo del IMPEPAC solicito lo siguiente:

ÚNICO. Teneme por desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado.

ATENTAMENTE

MTRO. ULISES BRAVO MOLINA
Delegado en Funciones de Presidente del Partido
Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos.

2

31. OFICIO 43/PVEM/2024. Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico de correspondencia de este Instituto el oficio 43/PVEM/2024, signado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE5/037/2024.

002617

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

RECIBIDO
28 MAR 2024
15:19 horas

Recibido, vía correo electrónico en el POF, sin anexos

43/PVEM/2024
Cuernavaca, Morelos a 28 de marzo de 2024

SECRETARÍA EJECUTIVA
M. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Karina Azupha Gamito Ocampo vengo en tiempo y forma a atender la solicitud de información contenida en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2024, notificado el día 27 de marzo del presente año a las 14:37 de la presente año a través del oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/1544/2024, en términos de lo siguiente:

En vista de lo anterior, no omito señalar que la "solicitud de información" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, contiene cuestionamientos reiterativos, subjetivos, imprecisos; AD CAUTELAM, proceso a realizar el:

DESAHO DE REQUERIMIENTO

Pregunta 1: "Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón durante el periodo que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a un cargo de elección, por dicho instituto político al que me dirijo, debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Respuesta: La ciudadana Margarita González Saravia Calderón, no es militante del Partido Verde Ecologista de México, respecto de la segunda parte del cuestionamiento, es del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el calendario electoral por lo que el periodo que se refiere corresponde a intercampania, por lo que resulta incongruente la pregunta, y la misma no se puede responder.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretario Ejecutivo, solicito:



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO
DE MORELOS

ÚNICO: Teneme por presentada en mi carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Morelos y por contestado en tiempo y forma el requerimiento en cuestión

ATENTAMENTE

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DEL
ESTADO DE MORELOS.

Oficina del CEE, PUEM, Morelos, Calle San Juanito 9, 2do. Piso, Col. San Juanito, C.P. 57000, Cuernavaca, Morelos. Tel: 01-771-371-4100

32. CONTESTACIÓN NUEVA ALIANZA MORELOS. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro se recibió vía correo electrónico de correspondencia de este Instituto escrito registrado con folio 002645, signado por la representante propietario del Partido Nueva Alianza Morelos, dando atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1542/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
ASUNTO: DESAHOGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

002645



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

*Recibido ya
correo electrónico
en 01 PM, sin anexos*

LIC. KENIA LUGO DELGADO, en mi carácter de representante propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad debidamente reconocida en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante usted vengo en tiempo y forma a atender la solicitud de información contenida en el acuerdo de fecha 19 de marzo de 2024, notificado a las 13:49 hrs. del día 27 de marzo de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1542/2024, en términos de lo siguiente:

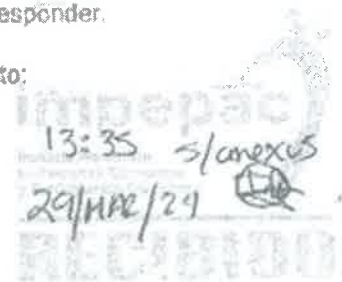
En vista de lo anterior, no omito señalar que la "solicitud de información" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, contiene cuestionamientos reiterativos, subjetivos, imprecisos e insidiosos; AD CAUTELAM, proceso a realizar el:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

Pregunta 1 "Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón** durante el periodo que corresponde del primero al doce de febrero del dos mil veinticuatro ostentó la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, precandidata o candidata a un cargo de elección, por dicho instituto político al que me dirijo; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

Respuesta La ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, no es militante del Partido Nueva Alianza Morelos, respecto de la segunda parte del cuestionamiento, es del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el calendario electoral por lo que el periodo que se refiere corresponde a intercampaña, por lo que resulta incongruente la pregunta, y la misma no se puede responder.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretario Ejecutivo, solicito:



33. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN. Con fecha primero de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a primero de abril del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Político Movimiento Regeneración Nacional comenzó a transcurrir a partir de las once horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Político Encuentro Solidario comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Político Nueva Alianza Morelos comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido Político Verde Ecologista de México comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el día veintiocho de marzo del presente año, fue recibido a través de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio CCE/MOR/PRES/027/III/2024 signado por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido MORENA en el Estado de Morelos, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/938/2024. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el día veintiocho de marzo del presente año, fue recibido a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio PESH/CJ/CED/028/2024 signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Morelos, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1546/2024. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el día veintinueve de marzo del presente año, fue recibido a través del correo electrónico de este Instituto el escrito registrado bajo el folio 002645 signado por la representante propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1542/2024. **Doy fe.**-----

Por otra parte, hago constar que el día veintiocho de marzo del presente año, fue recibido a través del correo electrónico de este Instituto el oficio 43/PVEM/2024 signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista del Estado de México en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1544/2024. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CCE/MOR/PRES/027/III/2024 signado por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido MORENA en el Estado de Morelos mediante el cual informa que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, sí es militante del Partido

34. ESCRITO DE META PLATFORMS INC. Con fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico escrito registrado con número de folio 003748, signado por el representante legal de Meta Platforms Inc.

Meta

003748

17 de abril de 2024

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México, México

At'n: Lic. Daniel Arturo Silva Alcaraz

Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024

Estimados señores:



Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 20 de marzo de 2024 (la "Notificación"), buscando se proporcione cierta información de la cuenta para las siguientes URLs de Facebook:

1. <https://www.facebook.com/organizacionmargaritasaravia> (Anexo A)
2. <https://www.facebook.com/CGILutino/> (Anexo B)
3. <https://www.instagram.com/feed/CUEKY3k-9TP/?psh=c3NzNz0a2Z2Nmlm> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso 1, en la página 3 de la Notificación, por favor sirvanse encontrar adjuntos los Anexos A y B, los cuales contienen la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") relevante y razonablemente accesible de Meta Platforms, Inc. para las Páginas asociadas a las URLs Reportadas 1 y 2, conforme a lo indicado previamente. Específicamente, BSI incluye: (i) el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción; y (ii) los nombres de los administradores de la Página disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento subyacente (i.e., 6 de marzo de 2024).

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a las URLs Reportadas 1 y 2, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador y/o a los administradores de las Páginas asociadas a las URLs Reportadas 1 y 2.

Adicionalmente, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 3 dirige a una publicación. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una Página o perfil en Facebook, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página. Al ver un perfil o una Página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

En respuesta al requerimiento en el inciso 2, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que se puede acceder a la información sobre el alcance geográfico de anuncios específicos sobre temas sociales, elecciones o política haciendo clic en el hipervínculo "Ver detalles del anuncio" que aparece en la parte inferior de cada anuncio específico en la Biblioteca de Anuncios. Por favor, también tengan en cuenta que los usuarios de Facebook pueden acceder a sus cuentas de usuario en cualquier momento para obtener y proporcionar métricas de participación en las publicaciones. Las solicitudes para obtener más detalles sobre las métricas de participación de las publicaciones deben dirigirse al creador de la Página y/o al(los) administrador(es) correspondiente(s). Para obtener más información, favor de consultar los siguientes enlaces de acceso público:

- <https://www.facebook.com/help/131809555587433/>
- <https://www.facebook.com/business/help/144825579583746?d=939256796236287>
- <https://www.facebook.com/help/257763887594688/>, y
- <https://www.facebook.com/help/268680253165747/>

En respuesta al requerimiento de información comercial en el inciso 5, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada 3 *es está el sitio asociada con una campaña publicitaria*. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para la URL Reportada 3.

Además, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1 y 2 dirigen a Páginas completas de Facebook y no a un contenido específico en Facebook. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente Facebook. Facebook tiene más de 303 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido –tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos– son publicados por los usuarios en Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionar URLs específicas – que dirigen a un contenido específico – para identificar y confirmar el contenido probado en cuestión. Se puede acceder a una URL de una publicación específica haciendo clic con el botón derecho en la marca de tiempo de la publicación en cuestión. Al ver los anuncios en la Biblioteca de Anuncios, se puede acceder a la URL de un anuncio específico haciendo clic en los tres puntos de la esquina superior derecha del anuncio y seleccionando "Copiar enlace del anuncio".

En el caso de que esta Honorable Autoridad busque información sobre todos los anuncios de una página, remitimos respetuosamente a esta Honorable Autoridad a la página de Informe de la Biblioteca de Anuncios de Facebook en <https://www.facebook.com/ads/library/report/source=archive-landing-page&country=MX>, donde se puede acceder a la siguiente información relativa a los anuncios sobre temas sociales, elecciones o políticos: (i) el nombre del anunciante; (ii) el gasto total; (iii) el gasto total de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día; y (iv) el gasto por ubicación de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día.

Cabe destacar que la información contenida en los Anexos A y B es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1, y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP) y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTIAIP") y como se proporciona exclusivamente para ser utilizada por este Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita que la información contenida en los Anexos A y B reciba un tratamiento reservado y confidencial en los términos de lo establecido por el RINEMTAIP y la LFTIAIP.

Se solicita amablemente que en caso de que se presenten una solicitud de acceso a la información, nos fueran notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LFTIAIP, manteniendo la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el periodo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda oponerse al acceso.

Atentamente,

Meta Platforms, Inc.

Exhibit A Meta Platform Business Record Page 1

Service Facebook
Internal Ticket Number 8579556
get 100080140643609
Alternate Target IDs 104773258848361
Account Identifier https://www.facebook.com/margaritagonzalezsaravia
Account Type Page
Generated 2024-04-16 14:44:00 UTC
Date Range 2023-06-06 00:00:00 UTC to 2024-03-06 23:59:59 UTC
Creator Margarita González Saravia (100001715220322)

Admins User Juan Pablo Forrelli (789118447)
User Alejandro Aponte (677817244)
User Mauricio Bolaños (100089230973417)
User Mon Orecol (100041542070477)
User Mariana Torres (1573967683)
User Samuel Rivera (1209667115)
User Rodrigo Pinoda (512116237)
User Eve Green (61553932543519)
User Aranza CG (100001145580573)
User Marganta González Saravia (100001715220322)
User Diego Marroquin (100090425093923)
User Israel Tovias Cruz (61554028319912)

Exhibit B Meta Platform Business Record Page 1

Service Facebook
Internal Ticket Number 8579556
get 100075859167984
Alternate Target IDs 108805941647747
Account Identifier https://www.facebook.com/OGHarfuch
Account Type Page
Generated 2024-04-16 14:44:00 UTC
Date Range 2023-06-06 00:00:00 UTC to 2024-03-06 23:59:59 UTC
Creator Omar Garcia Harfuch (100075975843623)

Admins User Omar Garcia Harfuch (100075975843623)
User Arely Alemán Alba (100004073593519)
User Marcos Vázquez (100002128496977)
User Maricela Pacheco Guerrero (100001163825452)
User Nix Van den Berg (100010751319850)
User Marius Manejador (100063669841385)
User Sergio Sosa (100001045752021)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SÁRAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

35. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Con fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral levanto el acta correspondiente a efecto de dar cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el primero de abril del 2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024
QUEJOSO: LEONARDO GONZALEZ SAAVEDRA
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A
LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL OFICIO
CCE/MOR/PRES/027/III/2024 SUSCRITO POR EL DELEGADO EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE MORELOS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho** horas con **dieciocho** minutos del día **veintisiete** de mayo del dos mil **veinticuatro**, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha primero de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el oficio CCE/MOR/PRES/027/III/2024 suscrito por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido MORENA en el Estado de Morelos; siendo el link que se enlistó a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.ine.mx/octores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de

Página 113.

Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] _____
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. _____
C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL _____
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, _____
programa o archivo por lotes ejecutable. _____
C:\Users\Juridico0119> _____

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica señalada en el oficio CCE/MOR/PRES/027/III/2024 suscrito por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido MORENA en el Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/cadron-afiliados/> para después presionar la tecla "enter" con el que cuenta el equipo de cómputo haciendo la aclaración que el enlace cambia al siguiente: <https://www.ine.mx/#/home>, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- INE : Instituto Nacional Electoral
 - ¡Te damos la bienvenida al INE!
 - Encuentra lo más relevante de las elecciones 2024
 - Faltan :
 - ✓ Días: 05
 - ✓ Horas: 13
 - ✓ Minutos: 45
 - ✓ Segundos: 59

- Para el 2 de junio, día de las votaciones
- Siendo todo lo que se logra observar en referido enlace.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.



LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



Página 3 | 3

36. ACUERDO. Con fecha veintiséis de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en el cual se certificó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Clancí Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a Meta Platforms, Inc. transcurrió a partir de las veinte horas con doce minutos del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro, en virtud del oficio INE-UT/05183/2024, remitido a través del correo electrónico como copia de conocimiento por la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención a la solicitud de apoyo realizada por esta autoridad electoral, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1363/2024, y feneció a la misma hora de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido del Trabajo comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, fue recibido a través del correo electrónico el escrito con número de folio 003748 signado por la plataforma Meta Platforms, Inc. Doy fe.-----

En la misma acta se hace constar que una vez realizado una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el Partido del Trabajo, atendiera el requerimiento efectuado por esta autoridad en mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1543/2024. Conste. Doy fe.-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

ÚNICO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el escrito con número de folio 003748 signado por la plataforma Meta Platforms, Inc. mediante el cual refiere:

[...]

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso 1, en la página 3 de la Notificación por favor sírvase encontrarse adjunto los Anexos A y B, los cuales contienen la información básica del suscriptor....

En la medida en que esta autoridad tengan en cuenta que la URL Reportada 3 dirige a una publicación. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una página o perfil en Facebook, Meta Platforms, Inc. Solicita respetuosamente proporcione el identificador de la cuenta.....

En respuesta al requerimiento con el inciso 2, en la página 4 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que se puede acceder a la información sobre el alcance geográfico de anuncios específicos....

[...]

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el escrito con número de folio 003748 signado por la plataforma Meta Platforms, Inc.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

38. ACUERDO DE CERTIFICACION DE DILIGENCIAS Y ELABORACIÓN DE ACUERDO. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente y toda vez que ya se han concluido las diligencias ordenadas en los autos del presente expediente, se ordena la elaboración del proyecto respectivo de admisión o desechamiento.

39. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5755/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

40. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1143/2024. Con fecha veinticuatro de octubre dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1143/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, a las trece horas con cero minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

41. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

42. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veinticinco de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas, es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, quien a su vez cuenta con facultades para presentar al Consejo Estatal Electoral, los proyectos aprobados por dicha Comisión que tenga por objeto desechar la denuncias presentadas.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Ley General de Instituciones y procedimientos electorales en su ordinal 3, establece que los actos anticipados de precampaña y campaña son todas aquellas expresiones que se realizan con el objetivo de la obtención del voto ya sea a favor de una candidatura o bien en contra de ella, por parte del electorado.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

[...]

Ahora bien, la misma disposición refiere en su numeral 242, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 383 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:
[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

Artículo 381.

[...]

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad,
[...]

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por otra parte, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.
- La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]
[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
 - e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
- [...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

Lo resaltado es propio.

QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA. La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba

resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.
[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico para los mismos efectos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciada Margarita González Saravia Calderón, manifestado desconocer su domicilio
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	En virtud de que promueve por propio derecho, presentado copia de su credencial de elector.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.		✓	Se emita la orden de borrar de manera inmediata el promocional indicado

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de las quejas promovidas, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desechamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I.

No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II.

Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III.

El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;
- IV.

La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

[...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68** de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen a la denunciada son:

1. Actos anticipados de campaña

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, devienen de diversas publicaciones a través de redes sociales.

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por la quejosa; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, **recae sobre el quejoso o quejosa en su caso**, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la **carga de presentar las pruebas que considere necesarias**, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción II y III, que establece que la queja será desechará cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral y el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

De lo anterior y atendiendo al carácter dispositivo de este tipo de procedimientos, su inicio e impulso está, en principio, a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una

falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción

Sin embargo, y de los requisitos de forma que contiene el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se indica que la parte quejosa deberá ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Es decir, la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

Por tanto, el quejoso no aportó elementos que permitieran sostener las afirmaciones denunciadas, siendo que, la parte denunciante tiene la carga de probar su dicho de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, emitida por el este SUP-REP-396/2024 11 Tribunal Electoral, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todos aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para el posterior análisis al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano Leonardo González Saavedra ya que de una análisis preliminar a lo señalado en el escrito de queja de la propaganda electoral que denunció no se desprenden de manera preliminar elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia **45/2016**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

Lo anterior a que si bien es cierto, existe el acta de oficialía electoral de fecha 14 de febrero de 2024, que hace constar el contenido de los enlaces denunciados y que guardan relación con los hechos denunciados, sin embargo de lo presentado por el quejoso en la narrativa de sus hechos, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no se presume la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

Para mayor abundamiento se citan los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que derivado de la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, resulta irrelevante el análisis de la temporalidad en la que supuestamente fueron localizados o denunciados los actos, debido a que a ningún fin práctico conllevaría dicho análisis al advertirse de manera preliminar que dichas conductas no constituyen infracciones a la normatividad electoral en términos del artículo 68, fracción II, del Reglamento aplicable.

En ese sentido, del acta de inspección levantadas por el personal con funciones de oficialía electoral, si bien es cierto fueron localizados los elementos denunciados, no menos cierto es que, con los resultados obtenidos en las inspecciones, así como de los datos proporcionados por la quejosa, no se desprende una posible violación a la normativa electoral.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Es de entender que, si bien es cierto, obran las actas de oficialías que hace constar la existencias del material denunciado, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no se advierte que tales conductas puedan llegar a encuadrar en las hipótesis que se advierten de la simple lectura del artículo 3, numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) *Actos Anticipados de Campaña:* Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- b) *Actos Anticipados de Precampaña:* Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese sentido, tras el citado análisis previo que se encuentra obligado a realizar esta Autoridad, se considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de las publicaciones en las redes sociales se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Por lo anterior, se determina que la queja no cumple con los requisitos marcados en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la promovente faltó al inciso **e) que indica como obligación del quejoso Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.** Ante tal situación procede su desechamiento basando en los argumentos formales, y actualizándose la causal de improcedencia marcada en el artículo 68 fracción I del Reglamento Sancionador.

Aunado a lo anterior, es evidente que lo alegado por la quejosa no tiene una finalidad que se pueda conseguir y su pretensión carece de sustancia, esto es así, puesto que de los argumentado no se puede advertir que la supuesta publicación de las ligas electrónicas, generen un posible estado de inequidad en la contienda de manera directa, en razón de que no acredita la manera en las cuales dichas conductas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

podieran influir en el electorado, su pretensión se apoya en argumentos imprecisos pues no refiere circunstancias que le causen agravios directamente en su esfera de derechos, sino que su pretensión no se encuentra sustentada con las pruebas suficientes por lo que incumple completamente con el principio dispositivo.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien la quejosa señaló en su escrito de queja una serie de imágenes para sustentar su dicho, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad -tiempo modo y lugar- de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces se estima que para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Aunado a ello, es preciso referirnos al criterio jurisprudencial emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismo que nos instruye sobre el tratamiento de una queja cuando **no reúne los elementos mínimos que puedan constituir posibles violaciones a la normativa electoral**, a saber:

Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA. Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. **Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** III. **Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;** y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar **únicamente si los enunciations que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador.** Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta IUS Electoral Página 2 de 3 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: **violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Todo lo anterior como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor, así la pretensión perseguida por el quejoso resulta insubstancial por no ser precisa, no tener un objetivo jurídicamente viable, no contener elementos mínimos de prueba. Por tal motivo esta autoridad, considera que la queja presentada por la actora carece de sustancia en virtud de la inviabilidad de lograr la pretensión.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría** del Consejo General del Instituto Federal Electoral **tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los actos y conductas denunciados y los hechos, de un análisis preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados de manera preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/150/2024-2, se puede advertir que ante la presentación de escritos que no cuenten con los elementos necesarios para poder determinar una posible infracción a la normativa electoral de manera preliminar es poner en acción a todo un órgano administrativo haciendo notorio que la queja que se formula conscientemente una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente ante la existencia de manera preliminar de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que pretende hacer valer su escrito de queja; es así que se transcribe lo determinado por la autoridad jurisdiccional en los términos siguientes:

[...]

*Lo anterior, es indispensable puesto que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias **solo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.***

*Así, una actitud frívola afecta el Estado de Derecho y resulta grave para los intereses de los justiciables por la incertidumbre que genera la promoción del medio de Impugnación, **pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa pues, inclusive, el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas.***

Por tales motivos, a fin de reprimir la comisión de estas conductas, el promovente de este tipo de escritos puede ser sancionado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Similar actuar sustentó la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-44/2022 y SUP- AG-56/2022.

[...]

El énfasis es propio

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten preliminarmente hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral y no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

desechamiento prevista en la fracción segunda y tercera del artículo 68² del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el

² **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desecheda de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36, 56, 65, 66, 68, del Reglamento Sancionador.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique a la inmediatez** al ciudadano **Leonardo González Saavedra**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

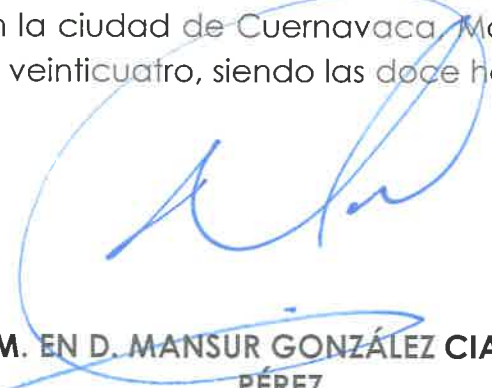
ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

QUINTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad **publiquese** el presente acuerdo en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL



M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 31 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **SÉPTIMO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la sustanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, **al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas**, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 12 de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 31 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
12 de febrero de 2024	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **31 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

ATENTAMENTE


* CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/677/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/037/2024**.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 7 (**siete**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/677/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, POR PROPIO DERECHO PRESENTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE ENTONCES PRECANDIDATA ÚNICA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el doce de febrero de dos mil veinticuatro y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó un acuerdo a través del cual tuvo por recibido de manera extemporánea el informe de la empresa Meta Platforms; siendo la última actuación y por consiguiente resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; ello con independencia de haber emitido un similar el dieciséis de octubre en el cual señalé que al no pendientes diligencias se realizaría el proyecto atinentes, ya que el turno aconteció hasta el veinticuatro de octubre de la presente anualidad.

¹ Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintiséis de mayo al veinticuatro de octubre del presente año, transcurrieron un poco más de cuatro meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día veinticuatro de octubre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veinticuatro de octubre del

presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 31 de octubre de 2024.